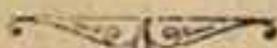


Revista de la Policía Nacional



ORGANO OFICIAL DE LA POLICIA

AÑO IX

Bogotá, julio de 1925. Números 83 y 84

Señor Ministro de Gobierno—En su Despacho.

Al cumplir el deber reglamentario de enviar a ese Ministerio el informe relacionado con la marcha de la Policía Nacional en el periodo comprendido desde el 31 de mayo de 1924 hasta el 1.º de junio en curso, procuraré, dentro de la mayor concisión, llevar al conocimiento del señor Ministro la obra cumplida por la institución a mi cargo en el lapso indicado, como también las necesidades de que adolece y las reformas que, a mi juicio, se hace indispensable introducir en beneficio de tan importante dependencia administrativa.

En el informe del año pasado puse de presente las innovaciones llevadas a cabo en el año de 1924. Hoy, después del tiempo transcurrido, es preciso anotar los resultados que con ellas se obtuvieron, a fin de establecer si éstos corresponden a los constantes esfuerzos del Gobierno y del suscrito por el mejoramiento del Cuerpo de Policía Nacional. De tales innovaciones fueron las siguientes las de más importancia:

Los casinos en las Divisiones; el servicio médico del Cuerpo; el edificio para las distintas dependencias de la Policía en esta ciudad; la Colonia Penal de Albán; la Escuela de Investigación Criminal; el decreto sobre el registro de extranjeros; los talleres para obras manuales y la Banda de Música.

CASINOS

Los múltiples inconvenientes que se presentaron en la organización de los comedores en los cuarteles de la Policía, originados en su mayor parte por la natural dificultad que siempre trae consigo toda obra nueva, y especialmente por la poca simpatía con que los agentes recibieron tal reforma, fueron solucionados en un tiempo menor del que se esperaba, gracias a la tesonera labor de los Jefes Divisionarios, quienes desde el primer momento pusieron todo su entusiasmo al servicio de tan importante iniciativa, cuyos resultados admirables no debían tardar mucho tiempo. En efecto, hoy la marcha de los casinos ha llegado a su mayor perfección, hasta el punto de que los frutos con ellos obtenidos corresponden ampliamente a los anhelos del Gobierno y del suscrito, por redimir la situación de los Agentes, antes tan precaria en este particular. Los refectorios son amplios e higiénicos, y por una pensión módica, que siempre ha

fluctuado entre nueve y diez pesos por cada individuo, se suministra alimentación sazónada con esmero y abundante. Los libros de contabilidad se llevan cuidadosamente, y en las cuentas existe absoluta pulcritud. El más minucioso y constante control se ejerce allí por el suscrito, por el Habilidadado del Cuerpo y por el Visitador General.

SERVICIO MÉDICO

Esta dependencia ha venido prestando importantísimos servicios al Cuerpo, y fuera de las mejoras anotadas en el informe anterior, se han obtenido otras no menos importantes, entre las cuales merece especial mención el traslado del Sanatorio General a uno de los pabellones del Hospital San José, situado en la Plaza de España, de esta ciudad. El número de empleados hospitalizados da un promedio mensual de cuarenta, y son atendidos por los Hermanos y por el Cuerpo médico, del cual es Jefe el distinguido médico doctor Lisandro Leiva Pereira, con las mismas ventajas de que puede disponerse en las mejores casas de salud de la capital. El valor de cada estancia es el de un peso con veinte centavos, de los cuales sufraga la mitad el Tesoro Nacional y la otra el empleado. No obstante las condiciones excepcionales en que hoy se hallan los enfermos de la Policía, sería muy conveniente que el Gobierno proveyera al Sanatorio de edificio propio y adecuado, y de todos los elementos indispensables en esta clase de establecimientos.

La Clínica de la Permanencia, una de las más importantes ramas del servicio médico, destinada al reconocimiento de los casos de sangre conducidos a la Inspección de Permanencia, ha prestado durante el año su valioso contingente en la elaboración de una completa estadística de la criminalidad en Bogotá. Este trabajo, que se insertará al tratar de la Policía Judicial, es de suma importancia en los actuales momentos, y pone de relieve el aumento progresivo que esta clase de delitos va tomando en la ciudad.

EDIFICIO PARA LA POLICÍA

Cuando hablé del edificio para la Policía en el informe del año pasado, anuncié su terminación para un año después, o sea precisamente para el mes en curso. Desgraciadamente los fondos en efectivo con que contaba la Caja de Recompensas, y sus entradas mensuales, destinados a esta obra, no fueron suficientes, y en varias ocasiones ha sido preciso disminuir considerablemente el número de obreros y suspender casi totalmente la compra de materiales de construcción, inconvenientes éstos que han obligado a llevar muy lentamente la edificación. Sin embargo, la obra ha recibido un grande impulso en los últimos meses, hasta el punto de que se espera dar al servicio el edificio a fines de este año. En la situación en que se encuentra actualmente la obra, puede el Gobierno darse cuenta de su importancia y de la

necesidad urgente de que sea allí en donde funcionen las dependencias de la Policía, ya que la construcción se ha ceñido estrictamente a un plano científico que consulta hasta los más elementales detalles en materia de comodidad y confort, a semejanza de los que en otros países prestan análogo servicio.

En breve tiempo será presentado a la consideración del Ejecutivo un proyecto de liquidación de la Caja de Recompensas, y si mereciera la respectiva aprobación, se darán a la venta las fincas raíces que forman la mayor parte de los haberes de dicha Caja, una de las cuales es el edificio de que se viene hablando. Sería muy conveniente que el señor Ministro obtuviera del próximo Congreso la inclusión en el Presupuesto de la partida suficiente para atender a este gasto que, ya se dijo, es de urgencia inaplazable. No está demás recordar aquí que en la actualidad las distintas dependencias del Cuerpo funcionan en locales arrendados, antihigiénicos y de pésimas condiciones para el servicio a que se les ha destinado. Si a esto se agrega que la erogación anual que hace el Tesoro para atender al pago de arrendamiento de los locales que ocupa hoy la Policía, asciende a \$ 21,000, se verá que la operación propuesta a más de satisfacer una obligación del Gobierno, proporcionará palpable economía al Tesoro Nacional.

COLONIA PENAL DE ALBÁN

Como es sabido, el lugar de corrección que funciona en el Municipio de Albán con el nombre de Colonia Penal, no ha sido organizado por el Gobierno Nacional de acuerdo con las autorizaciones que le otorga la Ley 105 de 1923, sino el fruto de un convenio privado celebrado entre el señor Gobernador del Departamento de Cundinamarca y el Director General de la Policía. En virtud de tal acuerdo, originado por la necesidad de defender a la ciudad capital del vandalaje que por entonces asumía caracteres de verdadera alarma, el señor Gobernador dispuso que la Cárcel de Correccionales de Bogotá, en donde purgaban su condena los vagos, se trasladara al lugar mencionado, quedando allí bajo la responsabilidad de la Policía Nacional la custodia de los presos y demás servicios inherentes. A costa de inmensos sacrificios se ha sostenido la Colonia Penal, con la cual no solamente se beneficia la sociedad, sino también el Estado, ya que la permanencia de los individuos reclusos allí, se traduce en una importante carretera que unirá, en no lejano día, a la capital con el río Magdalena.

En consideración a los resultados morales y materiales que hasta hoy se han obtenido con lo que convencionalmente ha querido llamarse Colonia Penal de Albán, el Gobierno debería establecer de manera oficial, a semejanza de la de Acacias en la Intendencia del Meta, la Colonia Penal de Albán. Fácilmente se comprende que para la Policía Nacional esta obra ha sido una carga muy pesada, desde luego que sin contar en su presupuesto con partida especial para atender a este gasto, se ha visto obligada a mantener allí una guardia considerable que se le res-

ta al personal de la vigilancia de Bogotá, cuyo sostenimiento implica fuertes erogaciones que, en la mayor parte de las veces, no es posible atender por las razones apuntadas, sometiendo así a los empleados que allí prestan su servicio a soportar una situación lamentable. Y si esta es la situación en que se hallan los empleados que atienden a la custodia de los presos, sin mayor esfuerzo podrá deducirse que la de éstos es de verdadera infelicidad. En efecto, a duras penas se les suministra alimentación, sin que sea posible atender al vestuario, que se les agota en breve tiempo con las rudezas del trabajo, ni a la provisión de elementos y utensilios indispensables para esto.

ESCUELA DE INVESTIGACIÓN

La Escuela de Investigación Criminal, creada por Decreto ejecutivo número 544 de 1924 y que tantas esperanzas hizo concebir, fue preciso suprimirla después de diez meses de labores, en atención a que durante ese tiempo pudo establecerse que la marcha de tal institución se hacía incompatible con la de las oficinas que estaban obligados a atender en su carácter de empleados, los alumnos que concurrían a las clases. Además se observó que la preparación de éstos hacía nugatorios los resultados perseguidos, desde luego que se hacía imposible la enseñanza de los cursos superiores de Derecho, que constituían el *pensum* de la Escuela, cuando los alumnos, en su mayor parte, ni siquiera habían recibido instrucción en los elementales cursos de literatura. Las cuatro horas diarias de asistencia a la Escuela dieron como resultado el recargo considerable de trabajo en las oficinas en donde se demoraba el despacho de los asuntos que en número considerable entraban diariamente, con grave perjuicio para la administración de justicia. Estos y muchos otros inconvenientes que sería prolijo enumerar pusieron de presente que el establecimiento de tan admirable reforma había sido prematuro, motivo por el cual el Poder Ejecutivo resolvió por medio del Decreto número 774 de este año suprimir temporalmente la Escuela en mención.

REGISTRO DE EXTRANJEROS

El Decreto ejecutivo número 1785 de 31 de diciembre de 1923, dictado en desarrollo de la Ley 98 de 1920, sobre inscripción de extranjeros, ha venido cumpliéndose aun cuando de manera imperfecta por motivo de la deficiencia en el texto de tal disposición. Sucede con frecuencia que las personas a quienes cobija el Decreto se niegan a cumplir con los requisitos que éste les impone, y la Policía se ve en graves dificultades, porque no habiendo sido previstas sanciones de ninguna naturaleza para los contraventores del Decreto, habría que apelar a la violencia para hacerlo cumplir, lo cual, como es obvio, podría acarrear consecuencias perjudiciales. Además, el Decreto en cuestión no prevé ciertos casos importantes que han debido servirle de fun-

damento, como que en ellos estribaba la seguridad que debe buscar el Estado en lo referente a inmigración. Así, por ejemplo, son muy frecuentes los casos de aventureros que llegan a la ciudad sin pasaportes ni referencias de ninguna especie, sin dinero ni ocupación y a quienes no facilita carta de identidad el representante diplomático de su país. Estos individuos no pueden ser inscritos en el registro respectivo por las razones anotadas, ni tampoco puede detenerseles u obligárseles a abandonar la ciudad, porque este sería asunto de competencia del Ministerio de Gobierno, tanto más cuanto el Decreto a que vengo refiriéndome no hace la menor alusión al caso contemplado. En esta forma, tales individuos, que ordinariamente son gentes peligrosas, quedan en libertad sin más sanción que la vigilancia de la Policía, casi siempre deficiente por el sinnúmero de asuntos a que tiene que atender. Sobre este particular se han dirigido a ese Ministerio varias consultas, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta. Con todo, el número de extranjeros inscritos alcanza hoy a 1,130. Con lo dicho anteriormente es de esperarse la pronta revisión del Decreto número 1786 del año antepasado a que he venido refiriéndome, a fin de obtener de una manera eficaz los resultados que persigue el Gobierno en materia tan importante.

TALLERES

Los talleres de mecánica, sastrería, etc., etc., han funcionado regularmente a pesar de las deficiencias que ofrece la carencia casi absoluta de elementos de trabajo. En el taller de mecánica se hacen las reparaciones del armamento y se atiende a su conservación; en la sastrería se confeccionan uniformes de paño y de khaki y se reparan las prendas deterioradas; en la tala-bartería se ha confeccionado buena cantidad de correaje y además se atiende a todas las obras que guarden relación con este *arte*. Como acaba de decirse, los incalculables servicios prestados en estas dependencias se llevan a cabo sin elementos, pues éstos, en su mayor parte, son de propiedad particular de los empleados que sirven en los talleres. Siendo éstos de vital importancia en un Cuerpo como el de la Policía Nacional, se hace urgente una partida especial en el presupuesto próximo para dotarlos de los ingredientes necesarios. Con este fin, en el proyecto de presupuesto que me permito adjuntar al presente informe, se ha incluido la cantidad que se ha juzgado indispensable.

BANDA DE MÚSICA

De conformidad con lo anunciado en mi anterior informe en relación con la Banda de Música del Cuerpo, puedo hoy comunicar al señor Ministro que el instrumental pedido a una importante casa italiana llegó en perfecto estado, y hasta hoy ha prestado admirable servicio. El personal de la Banda lo componen cincuenta y dos profesores, y se halla bajo la dirección del señor

Dionisio González, quien ha logrado conquistarle un puesto preferente entre las que funcionan en la capital.

Vistos ya los resultados obtenidos con las innovaciones introducidas en el año pasado, voy ahora a tratar del movimiento general del Cuerpo, para lo cual me ceñiré a la siguiente división que comprende todas las dependencias puestas bajo mi dirección, consignando, al tratar de cada una de éstas, las novedades ocurridas en el período a que este informe se refiere:

POLICÍA CIVIL

Dirección General.

Las oficinas de la Dirección General han continuado funcionando en la casa que para tal fin se tomó en arrendamiento a la familia Vélez Díaz, desde el año antepasado, situada en la carrera 8.^a, entre calles 9.^a y 10, y por la cual se paga un canon mensual de doscientos cincuenta pesos. El personal de la Dirección se compone del suscrito, de su Secretario General, de un Oficial Mayor, de un Oficial Mecanógrafo, de un Oficial de Correspondencia, de un Oficial de Cuentas, de un Oficial de Registro, de un Escribiente y de un Portero Cartero. De acuerdo con la Ley 41 de 1915, orgánica de la Policía Nacional, la Dirección ejerce el control inmediato de todas sus dependencias, y en ella se encuentra centralizado el despacho de todos los asuntos de competencia de la Policía. Allí se distribuye el trabajo, entre las distintas secciones, el cual, una vez cumplido, vuelve a la Dirección para darle la sustanciación definitiva. El movimiento de asuntos ocurrido en la Dirección General durante el año que finalizó el 1.^o de junio en curso, arroja los siguientes datos: total de diligencias practicadas durante el año, 51,671; promedio mensual, 4,305-96; promedio diario, 143-53.

Subdirección.

Al trasladar la Dirección al lugar indicado, quedó la Subdirección encargada de la inspección inmediata de todas las oficinas cuyos despachos funcionan en el edificio de la calle 10 y que constituyen el total de las dependencias de la Policía Civil, a excepción de la Habilitación, Intendencia, la Oficina de Estadística y la Jefatura Central de Gendarmería y Resguardos, que despachan en el mismo local de la Dirección. El Subdirector, fuera de reemplazar al Director General en sus faltas accidentales, es Jefe de la Policía armada y atiende a todo lo relacionado con ésta. Este puesto ha venido desempeñándolo el señor Coronel don Angel María Serrano, cuya labor ha sido altamente benéfica para la institución, a la cual ha dedicado todo su cariño y entusiasmo.

En los primeros días de abril último partió para los Estados Unidos de América el señor Coronel Serrano, designado por el Gobierno como su representante a la Conferencia Interna-

cional de Policía que tuvo lugar en Nueva York en el mes pasado. Durante la ausencia del titular ha desempeñado la Subdirección, con actividad y acierto, el Secretario de ésta, señor Coronel Manuel Paris R. Indudablemente serán de suma importancia los proyectos que, para mejorar nuestra institución, traerá el señor Subdirector, del país donde quizás se encuentra la más notable organización policíva del mundo. Por la urgencia de remitir el presente informe al señor Ministro, no es posible hacer alusión aquí a los resultados de la misión confiada al Coronel Serrano, quien se encuentra actualmente en Barranquilla, en viaje de regreso. Oportunamente se remitirá a ese Ministerio el informe en el cual dará cuenta de su labor en Norte América el señor Subdirector.

La Subdirección tiene a su cargo todo lo relacionado con la mecánica del Cuerpo, y en consecuencia le corresponde sustanciar, para someterlo después a la decisión del Director, todo lo referente a excusas, licencias, hospitalidades, permutas, castigos, cobro de deudas de los miembros del Cuerpo, quejas, etc., etc. El movimiento de los asuntos despachados de la Subdirección durante el año, ha sido el siguiente:

Total anual, 57,200; promedio mensual, 4,766-66; promedio diario, 158-88.

Habilitación e Intendencia.

En estas dos importantes dependencias no se ha registrado modificación alguna que merezca mencionarse, a excepción del cambio de Intendente, señor Martín Bernal, quien fue reemplazado por el señor Luis Carrasquilla Ortega, en virtud de haber sido designado aquél por el Gobierno para desempeñar otro puesto. La Habilitación cuenta en la actualidad con la más perfecta organización, y todas sus cuentas han sido fenecidas hasta hoy por la Contraloría de la República. La Intendencia ha perdido, con la organización del Departamento de Provisiones, gran parte de su importancia en el Cuerpo. Sin embargo, en la actualidad se entiende con el manejo y conservación de todos los objetos y bienes de propiedad del Estado que prestan servicio en la Policía, tales como el armamento, vestuario, brigada, útiles de escritorio, etc., etc. Tanto el Habilitado como el Intendente, como empleados de manejo que son, tienen perfectamente arregladas sus fianzas de aseguro.

El movimiento de asuntos despachados en las Oficinas de que se viene hablando, ha sido el siguiente:

Habilitación.

Total anual, 47,368; promedio mensual, 3,947-33; promedio diario, 131-57.

Intendencia.

Total anual, 6,394; promedios mensuales y diarios, 352-83 y 17-76, respectivamente.

Estadística y Archivo.

La Oficina de Estadística, de reciente fundación, ha dado ya los frutos que durante tanto tiempo se hicieron desear. Con esta Oficina que, como las demás actividades sociales, sirve de termómetro para indicar de manera científica el desarrollo más o menos progresivo de la entidad a que se concrete, ha logrado establecerse un control eficacísimo en el movimiento de todas y cada una de las dependencias del Cuerpo. Hoy día, gracias a la estadística científica con que cuenta la Policía, se puede obtener en cualquier momento el dato preciso del despacho en las oficinas, y en general, de las novedades que ocurran en las Secciones de dentro y fuera de la ciudad.

La Oficina de Archivo tiene por objeto el arreglo y la conservación del archivo general, la formación de la estadística del personal y especialmente la revisión de las nóminas de los sueldos de todos los empleados. El movimiento de los asuntos despachados en esta Oficina es el siguiente:

Total anual, 5,190; promedios mensual y diario, 432-5 y 14-41, en su orden.

POLICÍA JUDICIAL

La Policía Judicial, que constituye la rama más importante de la Policía Nacional, comprende las siguientes dependencias:

La Prefectura, dos Comisarias Falladoras, ocho Comisarias de Instrucción Criminal, dos Comisarias Permanentes para la recepción de denuncias y fallos verbales de delitos contra la propiedad y contra las personas, la Sección de Seguridad y la Oficina de Antropometría e Identificación Científica.

La labor llevada a cabo por la Policía Judicial en este año ha sido eficiente desde todo punto de vista, como se verá en seguida al tratar de cada una de sus oficinas y en los cuadros que, originales, me permito adjuntar, elaborados por la Oficina de Estadística de que ya se hizo mención.

Prefectura.

La Prefectura, en donde radica la Jefatura de la Policía Judicial, cuenta con el siguiente personal: el Prefecto, su Secretario y dos Escribientes. Las funciones asignadas a esta Oficina en la Ley 41 de 1915 y en el Decreto ejecutivo número 1665 de 1920, dictado en desarrollo de aquélla, son de importancia sin igual, como se verá en seguida: como misión primordial le corresponde al Prefecto la de resolver las consultas que le hagan los Comisarios de la Policía Judicial sobre cuestiones de apreciación legal y de procedimiento criminal o de policía, y la de supervigilar y dirigir la marcha de las oficinas subalternas. Fuera de lo anterior, corresponde a la Prefectura conocer por apelación de los fallos dictados en las Comisarias Permanentes, siempre que la cuantía de la pena pase de diez pesos, en los de-

litos contra las personas y no exceda de esta suma en los delitos contra la propiedad, como también de los fallos en las infracciones de vagancia, de que conocen en primera instancia las Comisarias Falladoras. Asimismo conoce por consulta de los autos de sobreseimiento en negocios de cuantía menor de cincuenta pesos que han sido fallados, en primera instancia, por las Comisarias respectivas. Además de las funciones anteriormente expuestas, la Prefectura ha prestado su valioso contingente a la Dirección General en el cumplimiento de importantes comisiones sobre averiguación de irregularidades y quejas denunciadas no solamente contra el personal de la Policía Judicial por razón del ejercicio de sus funciones, sino también contra el resto de los empleados por infracciones reglamentarias. En esta Oficina se elaboran mensualmente las nóminas correspondientes al sueldo devengado por los empleados de su dependencia.

Es de justicia dejar aquí la constancia de que el actual Prefecto, señor doctor don Alberto Abello Palacio, ha desempeñado su puesto con el mayor interés, sin que haya omitido esfuerzos por armonizar, dentro de la más estricta interpretación legal, el sinnúmero de inconvenientes con que tropiezan los funcionarios de la Policía Judicial en la aplicación de las leyes y ordenanzas que les sirven de norma en el ejercicio de sus delicadas funciones. En el informe parcial que el señor Prefecto ha rendido a este Despacho estudia, uno a uno, con criterio de verdadero jurista, todos los vacíos que dejan los preceptos legales ya citados y propone los medios de llenarlos, indicando las respectivas reformas de las leyes y de las ordenanzas pertinentes. Así, por ejemplo, glosa la Ordenanza 22 de 1922 en sus artículos 14, 22 y 24, en el sentido, el primero, de que cuando se trate de ultrajes a los Agentes de la Policía en el ejercicio de su cargo, no se le deje al sindicado la opción de pagar su condena con arresto o multa, porque en la mayor parte de estos casos se elige la multa, especialmente cuando se trata de personas pudientes, y en esa forma la sanción no guarda relación con la gravedad de la falta, que merece en todos países del mundo las más severas penas. Insinúa la reforma del artículo 22 de la misma Ordenanza en lo relativo a que se haga extensiva la consulta que debe surtirse ante el superior, a las sentencias absolutorias en vista de que son de mucho mayor gravedad estas piezas que los autos de sobreseimiento, únicos a que hace alusión la Ordenanza en lo referente a consultas. También llama la atención el señor Prefecto hacia la anomalía consagrada por el artículo 24 de la precitada Ordenanza, que no establece término probatorio en las apelaciones que se surten ante la Prefectura y se muestra partidario de su reforma, a fin de no dar lugar con este procedimiento a que en la segunda instancia se carezca de un medio de prueba que permita aclarar los hechos ocurridos. La Ley 41 de 1915 merece también la glosa del señor Prefecto en lo que respecta al término de tres días que se otorga a los Comisarios de Instrucción de la Policía para remitir los asuntos a las respectivas Inspecciones Municipales, y juzga que tal tér-

mino debería prorrogarse siquiera a seis días, durante los cuales sí podrían enviarse los sumarios con mayor acopio de datos. El número de asuntos despachados por la Prefectura puede verse en los cuadros estadísticos que originales se adjuntan sobre el movimiento de la Policía Judicial.

Comisaria permanente para la recepción de denuncios y fallos verbales de delitos contra la propiedad.

Esta Oficina, que es quizás la más importante entre las de la Policía Judicial por las funciones que la ley le ha asignado y de las cuales se tratará en seguida, está desempeñada por tres funcionarios que se relevan cada veinticuatro horas, de tal suerte que, como su nombre lo indica, atiende permanentemente a todos los asuntos de procedimiento verbal que constituyen su primordial objeto y a la recepción de toda clase de denuncios que son repartidos a las Comisarias de Instrucción.

Como acaba de decirse, la función esencial de esta Oficina consiste en el fallo verbal e inmediato de los delitos contra la propiedad cuya cuantía no exceda de diez pesos. Estos fallos son apelables ante la Prefectura Judicial, y la ejecución de las penas impuestas allí se verifica por los mismos funcionarios de acuerdo con lo prescrito en la Resolución número 114 del 26 de febrero del año en curso, expedida por la Gobernación de Cundinamarca.

Tan ardua es la labor que desempeña esta Oficina y sus resultados son tan benéficos para la sociedad, que basta tomar nota de los datos estadísticos del movimiento de asuntos que cursan en ella, para convencerse de que es allí donde se encuentra la verdadera defensa de la ciudad. Total anual de asuntos despachados, 99,169; promedios mensual y diario, 8,264 y 275-43, respectivamente.

Comisarias de instrucción.

En virtud de la Ley 61 de 1924 se aumentaron a ocho las Comisarias de Instrucción. Para llevar a cabo esta reforma tuvo en cuenta el legislador el recargo excesivo de trabajo en esas Oficinas motivado por el aumento considerable de delitos contra la propiedad y contra las personas. De la Comisaría Permanente Receptora de Denuncios y Fallos Verbales de delitos contra la propiedad, se les reparten a estas Oficinas alrededor de diez denuncios diarios, los cuales deben perfeccionarse, hasta donde sea posible, en el perentorio término de tres días, después de los cuales se remiten a las Inspecciones Municipales respectivas, de acuerdo con lo estatuido en la Ley 41 de 1915, para los casos en que la cuantía del negocio excede de cincuenta pesos, pues en el caso contrario, la remisión se hace a las Comisarias Falladoras de la Policía, siempre que se trate de delitos contra la propiedad. Las Comisarias de Instrucción están desempeñadas por jóvenes titulados en Derecho que constitu-

yen una verdadera garantía para la administración de justicia. Uno de los servicios más importantes que prestan estas Oficinas consiste en el desempeño de delicadas comisiones en los distintos puntos de la República, cuando se trata de delitos graves y de excepcional delicadeza que requieren verdadera pericia en el ramo de investigación criminal. Los resultados obtenidos en estas comisiones han merecido los aplausos del Poder Judicial y del público en general. El número de las más importantes de estas comisiones desempeñadas por los funcionarios de instrucción durante el año a que se refiere este informe, es el siguiente:

Por el Comisario 1.º, doctor Roberto Silva, tres comisiones a Córdoba y Cúcuta, Guachetá y Girardot.

Por el Comisario 2.º, doctor Roberto Rojas Granados, cuatro comisiones a Ambalema, Guayabal (Tolima), Muzo y Sopó.

Por el Comisario 3.º, doctor Luis Perdomo, dos comisiones a Ubaté y a Chía.

Por el Comisario 4.º, doctor Juan B. Mosquera, cuatro comisiones a Tibaná, San Antonio y otros Municipios de Boyacá, Supatá, Pacho, Chiquinquirá y Madrid.

Por el Comisario 5.º, doctor José de Jesús Angel, una comisión a San Antonio de Tena.

Por el Comisario 5.º, doctor Miguel Anzola Cáceres, dos comisiones a Tabio y al Saldaña.

Por el Comisario 6.º, doctor Tomás García, dos comisiones a Cúcuta y a Cartago.

Por el Comisario 8.º, doctor Luis Martínez Delgado, una comisión a Anolaima.

A más de las comisiones cumplidas fuera de la ciudad en las cuales se instruyen y perfeccionan los sumarios hasta remitirlos al Juez respectivo, el despacho anual de negocios en estas oficinas asciende, según datos precisos de la Oficina de Estadística, a 10,276 expedientes.

Comisarias Falladoras.

Las Comisarias Falladoras, como su nombre lo indica, atienden, en número de dos, al fallo en primera instancia de los asuntos de vagancia y de los delitos contra la propiedad cuya cuantía no exceda de cincuenta pesos, de acuerdo con los artículos 8.º de la Ley 92 de 1920 y 1.º de la Ley 58 de 1921, que fueron declarados nuevamente en vigencia desde el 16 de diciembre de 1924, fecha en la cual empezó, por disposición de la Ley 26 de 1924, a regir otra vez el antiguo Código Judicial y las leyes reformativas por haberse suspendido transitoriamente la Ley 103 de 1923. Durante la vigencia de esta Ley, la Policía conocía solamente de los delitos contra la propiedad de cuantía hasta de veinte pesos; pero con su suspensión la competencia de la Policía volvió a hacerse extensiva a la cuantía de cincuenta pesos, motivo por el cual se aumentó de modo extraordinario el trabajo en estas Oficinas, especialmente por el cúmulo de ne-

gocios que le fueron remitidos de los Juzgados Municipales. Las Comisarias Falladoras conceden apelaciones de sus fallos ante los Jueces de Circuito, al tenor del artículo 8.º de la Ley 104 de 1922, que hace extensiva también dicha gracia a los autos de detención preventiva, en los casos de apelación, cuando ellos emanan de las autoridades de policía en aquellos asuntos de que ésta conoce por delegación. Los autos de sobreseimiento temporal y definitivo que dictan las Comisarias Falladoras van en consulta a la Prefectura Judicial, y el número de éstos da un promedio de 120 por mes. La Comisaría 1.ª Falladora despachó en el año 1,413 negocios, quedándole hoy solamente 52; la Comisaría 2.ª Falladora despachó en el mismo espacio de tiempo 2,226 asuntos, quedándole hoy una existencia de 70 únicamente. Los datos anteriores pueden comprobarse en el cuadro estadístico número 37 que original se adjunta.

Inspección de Permanencia.

La Inspección de Permanencia, a semejanza de la Oficina para la recepción de denuncias y fallos verbales de delitos contra la propiedad, está servida por tres funcionarios que se relevan, como en ésta, cada veinticuatro horas, y atienden a todos los asuntos relativos a delitos contra las personas. La competencia de esta Oficina la determina la incapacidad de las heridas o maltratamientos. Cuando la incapacidad es menor de dos días se falla allí por el procedimiento verbal; pero pasando de este término la Inspección se limita solamente a levantar las primeras diligencias del caso, incluyendo en ellas el mayor número de datos posible para enviar después tal informativo a las Inspecciones Municipales, según lo dispuesto en la Ley 41 de 1915.

Los datos estadísticos obtenidos por la Oficina respectiva y por la Clínica de la Inspección, en donde se practican los reconocimientos médicos, da la clave precisa del aumento fabuloso de criminalidad en la ciudad que tan preocupados trae a los penalistas. Los casos generales de delitos contra las personas relacionados en los libros de la Oficina de Permanencia ascienden anualmente a 99,169, lo que da un promedio mensual y diario de 8,264 y 275-43, en su orden. Pero lo que verdaderamente deja en el ánimo una convicción aterradora del aumento progresivo de la criminalidad entre nosotros, son los datos recogidos por el servicio médico que atiende la Clínica de la Inspección de Permanencia, los cuales se refieren exclusivamente a los casos de sangre reconocidos allí y que en seguida se insertan:

•Estadística de 1924.

«Enero

•Heridas contusas graves.....	62
•Heridas contusas leves.....	1
Pasan.....	63

Vienen.....	63
«Heridas punzantes y cortantes graves.....	16
«Heridas punzantes y cortantes leves.....	2
«Contusiones graves.....	13
«Contusiones leves.....	31
	<hr/>
«Total de reconocimientos y curaciones.....	125
	<hr/>
«Promedio de heridas por día.....	4,1
	<hr/>

«Febrero.

«Heridas contusas graves.....	79
«Heridas contusas leves.....	2
«Heridas cortantes y punzantes graves.....	27
«Heridas cortantes y punzantes leves.....	2
«Contusiones graves.....	20
«Contusiones leves.....	40
	<hr/>
«Total de reconocimientos y curaciones.....	170
	<hr/>
«Promedio diario.....	6,2
	<hr/>

«Marzo.

«Heridas contusas graves	96
«Heridas contusas leves.....	9
«Heridas punzantes y cortantes graves.....	25
«Heridas punzantes y cortantes leves.....
«Contusiones graves.....	13
«Contusiones leves.....	37
	<hr/>
«Total de reconocimientos y curaciones.....	180
	<hr/>
«Promedio diario.....	6
	<hr/>

«Abril

«Heridas contusas graves.....	92
«Heridas contusas leves.....	11
«Heridas cortantes graves.....	38
«Heridas cortantes leves.....	3
«Contusiones graves.....	26
«Contusiones leves.....	23
«Heridas con arma de fuego.....	1
	<hr/>
«Total de reconocimientos y curaciones.....	194
	<hr/>
«Promedio diario.....	6,4
	<hr/>

«Mayo.

•Heridas contusas graves.....	88
•Heridas contusas leves.....	7
•Heridas cortantes graves.....	30
•Heridas cortantes leves.....	2
•Contusiones graves.....	29
•Contusiones leves.....	19
•Heridas por arma de fuego.....	2
•Total de reconocimientos y curaciones.....	<u>177</u>
•Promedio diario.....	<u>5,22</u>

«Junio.

•Heridas contusas graves.....	73
•Heridas contusas leves.....	17
•Heridas cortantes graves.....	28
•Heridas cortantes leves.....	4
•Contusiones graves.....	24
•Contusiones leves.....	43
•Heridas por arma de fuego.....	1
•Quemadura grave.....	1
•Total de reconocimientos y curaciones.....	<u>191</u>
•Promedio diario.....	<u>6,11</u>

«Julio.

•Heridas contusas graves.....	69
•Heridas contusas leves.....	9
•Heridas cortantes graves.....	47
•Heridas cortantes leves.....	4
•Contusiones graves.....	25
•Contusiones leves.....	50
•Heridas por arma de fuego.....	1
•Total de reconocimientos y curaciones.....	<u>205</u>
•Promedio diario.....	<u>7</u>

«Agosto.

•Heridas contusas graves.....	83
•Heridas contusas leves.....	18
•Heridas cortantes graves.....	29
•Heridas cortantes leves.....	8
•Contusiones graves.....	20
•Contusiones leves.....	62
•Quemaduras.....	1
•Total de reconocimientos y curaciones.....	<u>221</u>
•Promedio diario.....	<u>7½</u>

«Septiembre.

•Heridas contusas graves.....	56
•Heridas contusas leves.....	25
•Heridas cortantes graves.....	26
•Heridas cortantes leves.....	12
•Contusiones graves.....	31
•Contusiones leves.....	51
•Heridas con arma de fuego.....	2
•Quemaduras.....	1
	<hr/>
•Total de reconocimientos y curaciones.....	204
	<hr/>
•Promedio diario.....	7
	<hr/>

«Octubre.

•Heridas contusas graves.....	58
•Heridas contusas leves.....	25
•Heridas cortantes graves.....	29
•Heridas cortantes leves.....	12
•Contusiones graves.....	20
•Contusiones leves.....	57
•Heridas por arma de fuego.....	1
•Quemaduras ,.....	2
	<hr/>
•Total de reconocimientos y curaciones.....	204
	<hr/>
•Promedio diario.....	7
	<hr/>

«Noviembre.

•Heridas contusas graves.....	75
•Heridas contusas leves.....	22
•Heridas cortantes graves.....	37
•Heridas cortantes leves.....	14
•Contusiones graves.....	26
•Contusiones leves.....	46
•Heridas con arma de fuego.....	2
	<hr/>
•Total de reconocimientos y curaciones.....	222
	<hr/>
•Promedio diario.....	8
	<hr/>

«Diciembre.

•Heridas contusas graves.....	64
•Heridas contusas leves.....	37
•Heridas cortantes graves.....	75
•Heridas cortantes leves.....	16
	<hr/>
Pasan.....	192

Vienen.....	192
«Contusiones graves.....	11
«Contusiones leves.....	62
«Heridas con arma de fuego.....	3
«Quemaduras.....	2
	<hr/>
«Total de reconocimientos y curaciones.....	279
	<hr/>
«Promedio diario.....	9

«Estadística de 1925.

«Enero.

«Heridas contusas graves.....	90
«Heridas contusas leves.....	29
«Heridas cortantes graves.....	53
«Heridas cortantes leves.....	11
«Contusiones graves.....	33
«Contusiones leves.....	70
«Heridas con arma de fuego.....	55
	<hr/>
«Total de reconocimientos y curaciones.....	341
	<hr/>
«Promedio diario.....	11

«Febrero.

«Heridas contusas graves.....	81
«Heridas contusas leves.....	23
«Heridas cortantes graves.....	46
«Heridas cortantes leves.....	8
«Contusiones graves.....	58
«Contusiones leves.....	67
«Heridas con arma de fuego.....	1
«Quemaduras.....	3
	<hr/>
«Total de reconocimientos y curaciones.....	287
	<hr/>
«Promedio diario.....	10

«Marzo.

«Heridas contusas graves.....	99
«Heridas contusas leves.....	19
«Heridas cortantes graves.....	98
«Heridas cortantes leves.....	7
«Contusiones graves.....	61
«Contusiones leves.....	72
«Quemaduras.....	1
	<hr/>
«Total de reconocimientos y curaciones.....	357
	<hr/>
«Promedio diario.....	12

«Abril.

«Heridas contusas graves.....	124
«Heridas contusas leves.....	16
«Heridas cortantes graves.....	72
«Heridas cortantes leves.....	3
«Contusiones graves.....	79
«Contusiones leves.....	78
«Heridas con arma de fuego.....	1
«Quemaduras.....	2

«Total de reconocimientos y curaciones..... 385

«Promedio diario..... 13

«Mayo.

«Heridas contusas graves.....	149
«Heridas contusas leves.....	15
«Heridas cortantes graves.....	56
«Heridas cortantes leves.....	11
«Contusiones graves.....	94
«Contusiones leves.....	87
«Heridas con arma de fuego.....	4

«Total de reconocimientos y curaciones..... 416

«Promedio diario..... 14

«Suma total de heridos hasta hoy..... 4,099

«Nada más elocuente que estas cifras, y se puede decir sin riesgo de exagerar que diariamente se libra en Bogotá un combate del cual resultan catorce heridos hasta hoy y que cada día va aumentando el número de éstos en proporción verdaderamente alarmante.

-Del señor Director atento y seguro servidor,

«L. LEIVA PEREIRA,

«Jefe del Servicio Médico del Cuerpo.»

Sección de Seguridad y Oficina de Identificación Científica.

Los servicios que presta la Policía de Seguridad, no solamente en esta capital, sino en toda la Nación, son incalculables. Esta Sección constituye el más poderoso auxiliar en la investigación de los delitos, y bien puede afirmarse que en ella estriba la seguridad social. El personal de la Seguridad se compone de

ciento cincuenta y cinco detectives, número insuficiente para atender al inmenso trabajo que le corresponde desempeñar, como puede verse de los datos estadísticos en que me ocuparé en seguida. Esta Sección atiende por medio de grupos convenientemente distribuidos, a los siguientes servicios:

Investigaciones, vigilancia en la ciudad y especialmente de las calles del comercio, capturas y citaciones solicitadas por todas las autoridades del país, vigilancia de los ferrocarriles y de sus respectivas estaciones; servicios especiales de las Comisarías de Instrucción; formación del directorio general de Bogotá, vigilancia de casas de juego, establecimientos públicos, hoteles y fondas; citación de los extranjeros para la inscripción en el registro respectivo y vigilancia de los mismos cuando son sospechosos, etc., etc.

En la Jefatura de la Sección se despacharon en el año entre sustanciación de oficios, telegramas y diligencias solicitadas por las autoridades, solamente, 15,421 asuntos, lo que da un promedio mensual y diario de 1,285 y 42,83 asuntos, respectivamente; y el personal subalterno atendió a un promedio mensual de 3,000 diligencias entre capturas y citaciones y a 198 comisiones fuera de la ciudad, con el fin de asesorar a las autoridades en la investigación de varios delitos. Lo expuesto anteriormente es la mejor prueba de que el personal con que hoy cuenta la Sección, es de todo punto insuficiente. La Ley 61 de 1924 fijó el personal de la Seguridad en doscientos hombres, número apenas capaz para dar vado al cúmulo de asuntos a que tiene que atender; pero el Gobierno determinó, en virtud de la Ley 32 de 1925, que lo facultó para dejar de liquidar en el Presupuesto de la actual vigencia hasta el 50 por 100 de los aumentos de sueldos y de personal, rebajar en cincuenta unidades la Sección de Seguridad. Sería de alta conveniencia para el Estado y para la sociedad la revisión de la Ley citada inmediatamente antes en lo que se refiere a la Policía Nacional por razones que se hace innecesario enumerar, desde luego que su magnitud de todos es palpable. Y se hace urgente el aumento del Cuerpo de Detectives no solamente para los servicios de que se ha hablado, sino especialmente para llevar a cabo la importante reforma iniciada por el Jefe de la Seguridad, doctor Daniel A. Bernal, sobre fundación de estaciones de policía en los principales centros de la República que asesoren a las autoridades locales, pero dependientes de la Jefatura Central y de los Reglamentos del Cuerpo. Esta innovación, que, como se ha dicho, apenas se inició para fracasar días después por ser imposible de realizarse con la supresión del personal, traería resultados admirables desde todo punto de vista. La acción benéfica de la Seguridad se llevaría a todos los lugares de la República y la represión de la delincuencia, que entre nosotros casi ha llegado a convertirse en sistema, sería una realidad. Así lo han comprendido los representantes del Gobierno en los Departamentos, quienes en su mayor parte han solicitado el establecimiento de las estaciones de policía en las respectivas capitales. Desgraciadamente, por los motivos

que se dejan expuestos, sólo ha sido posible hacerlo en Cali y en Girardot.

No está por demás dejar aquí constancia de que la impropia labor que cumple la Seguridad, se realiza sin ninguno de los elementos propios a ella, tales como armas, disfraces, vehículos y caballos, etc., etc. Todos estos gastos, como los demás que se hacen urgentes en las otras dependencias del Cuerpo, han sido previstos en el proyecto de presupuesto para gastos de material de la Policía que por separado mandaré al señor Ministro para que, en vista de su urgencia, se sirva obtener la respectiva inclusión en el Presupuesto General que se vote para la próxima vigencia.

Oficina de identificación.

Es ésta una dependencia importantísima de la Sección de Seguridad y un gran auxiliar de la justicia. Allí se toma la ficha respectiva a todos los sindicados cuyos sumarios se inician en la Policía y a los extranjeros sospechosos que, por carecer de pasaportes o de referencias de su representante diplomático, no tienen derecho al carnet o salvoconducto que expide la Policía a los extranjeros que cumplen los requisitos del Decreto ejecutivo número 1786 de 1923. El archivo criminalógico que ha ido formándose en esta Oficina, gracias a la consagración y a la pericia de su Jefe actual, constituye una joya de inapreciable valor para la Nación. Es completamente de la Antropometría el taller de fotografía en el cual se toman los retratos indispensables a cada ficha y se hacen otros muchos trabajos inherentes a la ciencia antropométrica.

En la Antropometría se despacharon durante el año 6,067 asuntos, lo que da un promedio mensual y diario de 505-58 y de 16-85, respectivamente; y en la fotografía, 4,833 asuntos en el año, lo que da un promedio mensual y diario de 402-75 y 13-42, respectivamente.

POLICÍA ARMADA

Vigilancia de Bogotá.

En el informe del año pasado se hizo notar la urgencia de aumento de personal en la Policía de Vigilancia, ya que por el desarrollo progresivo de la ciudad y de su población, el número de individuos destinados a este servicio era de todo punto insuficiente. El Poder Ejecutivo halló razonable tal reforma, y a fin de llevarla a cabo presentó al Congreso del año pasado los proyectos respectivos sobre personal y asignaciones civiles de la Policía, que se tradujeron en la Ley 61 de 1924, en la cual no solamente se elevó a mil seiscientos el personal de las Divisiones, sino que, para completar la obra, aumentó a cuarenta pesos el sueldo mensual de cada Agente. Los beneficios de tan importante reforma no pudieron hacerse efectivos sino por breves

días, en atención a que el Ejecutivo en el deseo de nivelar el Presupuesto y con las autorizaciones de la Ley 32 citada, resolvió rebajar en un 50 por 100 el aumento de los sueldos y el del personal fijados en la Ley 61. Con esta medida volvió a hacerse precaria la situación de la Policía hasta que fue preciso aprovechar la supresión de las funciones de algunas de las Secciones de Gendarmería, motivada por los nuevos contratos sobre conducción de correos nacionales en los cuales ha quedado incluida la custodia de éstos por cuenta del contratista, para eliminar tales Secciones y con el monto de los sueldos que este personal devengaba, atender al cumplimiento del Decreto 772 de 1925 en que se hace efectivo, en parte, el aumento de los sueldos, pues con la nómina del personal suprimido no se alcanzaban a fijar las asignaciones íntegras de la Ley 61, sino que para hacer el prorrateo de manera equitativa entre el resto del personal del Cuerpo hubo necesidad de liquidarle a cada empleado un poco menos del sueldo que en la Ley 61 se le había asignado. No sucedió lo mismo en lo referente al personal, pues como se dijo antes, la nómina de las Secciones suprimidas tan sólo alcanzó para mejorar los sueldos de los empleados, haciéndose, por lo tanto, imposible atender en el mencionado Decreto a esta necesidad urgente. Subsiste, pues, este problema inaplazable cuya solución debe quedar definida en el próximo Congreso. Oportunamente enviaré a ese Ministerio el proyecto respectivo, para que sea presentado a la consideración del Congreso entre los de mayor importancia del Gobierno.

Asimismo, en la partida para gastos de material se atendió por el Congreso pasado a lo relacionado con el vestuario de la Policía de Vigilancia, y al efecto se le suministraron a cada Agente los dos uniformes reglamentarios; pero como con el uso de un año están deteriorados y se hace ya urgente reemplazarlos, precisa obtener una nueva partida para este gasto, en la cual debe incluirse lo indispensable para correaje, calzado y otras prendas que, a su debido tiempo, se detallarán.

Por lo demás, el servicio prestado por la Policía de Vigilancia ha mejorado notablemente, y ya hoy puede asegurarse que todos los Agentes son personas idóneas y conscientes de su delicada misión. En los últimos exámenes de la Escuela de Preparación y en las revistas militares con que se cierra el año escolar, ha quedado demostrado el progreso obtenido en la formación del personal de Vigilancia. En el cuadro número 23 que se adjunta, se encuentra detallado el servicio que prestó la Policía de Vigilancia de Bogotá durante el año a que vengo refiriéndome.

División de bomberos.

Innegable es la importancia de este servicio que, con grandes esfuerzos, ha podido iniciarse en la Policía Nacional. Los casos de incendios ocurridos en el año pasado y especialmente los de inundaciones que tantas víctimas hicieron, son la prueba más elocuente de lo que significa la Sección de Bomberos en la

ciudad. Desgraciadamente, y a pesar de haberlo anotado en mi anterior informe, aún no ha sido posible prestarle a este servicio toda la atención que requiere, por la absoluta carencia de fondos para proveerlo de los elementos modernos que en todas las ciudades del mundo se emplean para tal fin. La suma de cincuenta mil pesos que se presupuestó el año pasado para dotar al Cuerpo de Bomberos, es la que se hace necesaria hoy todavía, y por este motivo me permito recabar del señor Ministro su respectiva apropiación.

La Sección de Bomberos se compone de un Jefe, de un Comisario de 2.^a clase y de cuarenta unidades escogidas entre lo más selecto de las Divisiones de Vigilancia. El personal destinado a este servicio recibe instrucción de acrobacia y de manejo teórico de automóviles y máquinas de uso hoy en los Cuerpos de Bomberos.

Gendarmería y Resguardos.

Por disposición del Decreto ejecutivo 772 de 15 de mayo de 1925, lo que antes se denominaba Guardia Civil de Gendarmería ha recibido la denominación de Gendarmería y Resguardos en virtud de que le corresponde atender, fuera de las cinco Secciones de Gendarmería a que quedó reducida esta Sección de conformidad con el mismo Decreto antes citado, a las Secciones de Resguardo, de Salinas, Minas de Muzo y Leprosorios. Los servicios que prestaba esta dependencia, cuando todavía los contratistas no se habían hecho cargo de la custodia de los correos nacionales, eran de grandes beneficios para el Gobierno. Los datos estadísticos que a continuación se insertan, dan una idea clara de los trabajos desempeñados por la Gendarmería hasta el 1.^o de junio en curso, fecha en la cual empezó la vigencia del precitado Decreto 772. El movimiento de asuntos despachados por la Jefatura Central de la Sección durante el año fue de 16,256; el total de comisiones desempeñadas durante el año por el personal subalterno alcanzó a 1,420.

Además, las funciones de la Gendarmería no se limitaban solamente a la custodia de los correos nacionales sino que por dondequiera que pasaba prestaba decidido apoyo a las autoridades; hacía la vigilancia en las Administraciones Principales de Correos en las capitales de Departamento en donde existían destacamentos de ella, y en Cali atendió en abril y mayo últimos al servicio de los trenes en el ferrocarril del Pacífico. A lo anterior debe agregarse la conducción de enfermos de todos los lugares de la República, a los Leprosorios oficiales.

Fronteras.

La Ley 61 de 1924 refundió en un solo Cuerpo la Sección de Fronteras y la que venía llamándose Novena División, que comprendía la vigilancia de las salinas y de los resguardos de indígenas. Posteriormente el Decreto 772 de que ya se ha hablado atrás, asignó a la Sección de Fronteras, exclusivamente, to-

das las dependencias que prestan sus servicios, como su nombre lo indica, en los lugares fronterizos de la Nación, dejando la vigilancia de las salinas y los resguardos a cargo de lo que hoy se llama Gendarmería y Resguardos.

Sobre la importancia de la Policía de Fronteras nada tengo que agregar a lo que sobre el particular se dijo en el informe del año pasado, pues en tales dependencias aún subsisten las necesidades de entonces. En esta Sección no se han hecho más innovaciones que algunos cambios en el personal superior, el establecimiento de retenes en la Sección de Arauca, en los puntos de Arauquita, Cravo, Tame y Villanueva, y el traslado de la Sección de Orocué a Puerto Carreño, en la confluencia del Orinoco con el Meta. Estas últimas reformas se deben en gran parte a la inteligente labor del Visitador General, señor Valenzuela, cuyas recientes visitas a las Secciones de fuera han dado resultados de grande importancia para la institución. A fin de dar una idea de lo que significa en la Policía el puesto de Visitador General, cuya existencia data de la vigencia de la Ley 61 de 1924, transcribo a continuación lo que sobre el particular anota en su informe el señor Subdirector:

*-Visitaduría de la Policía Nacional—*Un positivo progreso para la Institución significa la creación del puesto de Visitador de la Policía Nacional, establecido en reciente Ley del presente año, pues era de notoria necesidad que existiera un empleado con el nombre de Inspector General, como figuraba antes, o el de Visitador como se le denomina hoy, para que ejerciera un control directo y beneficioso en todas las dependencias de la Policía, y muy especialmente en los servicios de las Secciones de fuera de la capital, las cuales por hallarse a grandes distancias del centro necesitan ser visitadas con frecuencia a fin de corregir irregularidades e introducir reformas e innovaciones provechosas. El señor Visitador de la Policía Nacional, don Sergio Valenzuela Salgado, ha puesto de su parte una laudable iniciativa en el desarrollo de su inteligente y bien dirigida actuación, con la cual ha demostrado su competencia para el desempeño de sus funciones. Sus frecuentes visitas practicadas en las Secciones de fuera de la capital, de las cuales ha enviado oportunamente las respectivas copias de diligencias de visita, han contribuido a remediar en gran parte las anomalías que se habían venido observando en algunas de aquellas dependencias.»

PRESUPUESTO PARA GASTOS DE MATERIAL

Como consecuencia de las necesidades y reformas a que es preciso atender en la Policía y de las cuales se hizo mención al tratar de cada una de las dependencias del Cuerpo, en el anterior informe, he creído oportuno consignar aquí las partidas generales que se hacen indispensables a tal fin, reservándome el envío del detalle respectivo para cuando ese Ministerio empiece a laborar su proyecto de presupuesto:

mediatamente anterior al número 428 de 1925, que rige hoy, fijaba un porcentaje del 20 por 100 para la primera recompensa; pero como se llegara a la convicción de que en tal forma la quiebra de la Caja sería inevitable en un tiempo no mayor de seis meses, desde luego que en cada caso se pagaba una suma mayor a la descontada en el tiempo fijado, se optó por reformar tal Decreto con el que hoy está vigente, en el cual solamente se reconoce un porcentaje del 10 por 100 para la primera recompensa. De un extremo se pasó a otro más grave e injusto, pues si con el 20 por 100 se le daba a cada empleado mayor suma de la que había aportado, con el 10 por 100 no se le devuelve siquiera el total de su dinero, que en los cinco años de retención, o sea el tiempo fijado para la primera recompensa, hubiera obtenido, en cualquiera evolución a que se le hubiera destinado por su dueño, cuando menos un premio del $\frac{1}{2}$ por 100.

Muy de desearse sería para la Policía, no una caja de ahorros como la que hoy existe tan mal organizada, sino una verdadera caja de recompensas de carácter oficial, a semejanza de la del Ejército, con la cual se cumpliera de manera justa y razonable la gratificación que merecen estos abnegados servidores públicos. Entre los proyectos que he ofrecido enviar al señor Ministro para que se sirva someterlos a la consideración del próximo Congreso, incluiré, de preferencia, uno sobre creación de dicha caja.

Y en lo que se refiere a la Caja que hoy funciona en la Policía con el nombre convencional de Caja de Recompensas, concepto que debe suprimirse. Con tal fin se está elaborando por el señor Abogado del Cuerpo un proyecto de liquidación que en breve tiempo será sometido al estudio y aprobación del Poder Ejecutivo.

Al dejar cumplido, con la anterior exposición, mi deber reglamentario, hago votos sinceros por la ventura personal del señor Ministro, y me suscribo como su atento y seguro servidor,

CELERINO JIMÉNEZ

Bogotá, junio 20 de 1925.

Para arrendamientos.....	\$ 32,580
Para alumbrado.....	4,978	16
Para forrajes.....	4,548
Para medicinas.....	6,916
Para pasaportes.....	42,000
Para útiles de escritorio.....	6,048
Para gastos de investigación reservada.....	12,000
Para hospitalizaciones.....	8,400
Para gastos varios.....	9,600
Para compra y reparación de cuarteles.....	30,000
Para mejoras del Cuerpo.....	10,000
Para compra de caballerías.....	5,000
Para dotar a la División de Bomberos.....	50,000
Para vestuario.....	144,372	60
	<hr/>	
Total.....	\$ 366,442	76
	<hr/>	

CAJA DE RECOMPENSAS

Aun cuando sobre el particular ya esta Dirección emitió su concepto en el memorial de los empleados del Cuerpo en que solicitan la derogatoria del actual Decreto sobre la materia, que vino a este Despacho procedente del Ministerio de Gobierno para su conocimiento e informe, no he querido terminar este trabajo oficial sin antes exponer, de nuevo, mis ideas al respecto.

La Caja de Recompensas de la Policía Nacional, llamada a desempeñar un papel importantísimo por los resultados admirables que se persiguieron al fundarla, ha sido siempre, en su organización, objeto de inconvenientes que han hecho nugatorios, por decirlo así, tales resultados. Y no podía ser de otro modo, desde luego que sus fundamentos, a más de estar viciados de error desde el punto de vista legal, no consultaron los principios científicos que informan esta clase de instituciones. En efecto, es claro el precepto constitucional que establece que los sueldos de los empleados públicos no podrán ser descontados, a excepción de la tercera parte por mandato de Juez competente, y los fondos de la Caja de Recompensas se han formado precisamente descontándole mensualmente a cada empleado el 2 por 100 del total de su sueldo. Además, no obedece a ningún sistema científico el acervo de decretos que en las distintas épocas han reglamentado dicha Caja, aumentando unas veces el porcentaje que corresponde a cada empleado, y otras disminuyéndolo arbitrariamente. Fuera de estas anomalías, debe anotarse la muy singular de que siendo la Caja de carácter absolutamente particular y gozando, por lo tanto, de personería jurídica, sea el Gobierno quien la reglamente y haya ejercido sobre ella sus influencias oficiales.

Durante la existencia de la Caja de Recompensas ha podido observarse que cada nuevo decreto sobre su reglamentación, alazar el fracaso que se le labró desde su origen, el Decreto número 1533 de 1924, in-

MOVIMIENTO de asuntos criminales en todas las Comisarias, durante el año comprendido del 1.º de mayo de 1924 al mismo de 1925.

CUADRO NÚMERO 37

Número de orden	CLASIFICACION	Existencia	Entraron	Suman	Salieron	Quedan
1	Delitos contra la fe pública } Falsificación, cercenamiento o circulación de moneda.....	7	71	78	74	4
	Otros varios.....	9	48	57	49	8
2	Delitos contra la Hacienda Pública.....	8	24	32	26	6
3	Homicidio.....	1	15	16	15	1
4	Heridas.....	8	91	99	87	12
5	Delitos contra el pudor.....	7	129	136	130	6
6	Robo de ganado mayor.....	12	55	67	62	5
	Otros varios.....	120	952	1,082	1,045	35
7	Hurto de ganado mayor.....	15	94	109	98	11
	Otros varios.....	394	3,000	3,394	3,249	145
8	Estafa.....	99	772	871	815	55
9	Giro en descubierto.....	7	76	83	79	4
10	Abuso de confianza.....	166	1,413	1,579	1,513	66
11	Vagancia.....	365	2,151	2,516	2,227	289
12	Otros delitos.....	90	751	841	806	35
	Sumas.....	1,308	9,652	10,960	10,276	684



MOVIMIENTO de asuntos criminales en cada una de las Comisarias, durante el año del 1.º de mayo de 1924 al mismo de 1925.

CUADRO NÚMERO 37

Número de orden	OFICINAS	Existencia	Entraron	Suman	Salieron	Quedan
1	Prefectura	150	1,656	1,806	1,792	14
2	Comisaría 1.ª Falladora.....	36	1,429	1,465	1,413	52
3	Comisaría 2.ª Falladora.....	362	1,934	2,296	2,226	70
4	Comisaría 1.ª Investigadora.....	181	650	831	795	35
5	Comisaría 2.ª Investigadora.....	22	498	520	510	10
6	Comisaría 3.ª Investigadora.....	329	930	1,259	1,229	30
7	Comisaría 4.ª Investigadora.....	36	680	716	677	39
8	Comisaría 5.ª Investigadora.....	27	539	566	540	26
9	Comisaría 6.ª Investigadora.....	116	605	721	651	70
10	Comisarias 7.ª y 8.ª	557	557	247	310
11	Comisaría de Casos Verbales.....	49	174	223	195	28
	Sumas.....	1,308	9,652	10,960	10,276	684

Bogotá, mayo 20 de 1925.

CUADRO número 23, que manifiesta el trabajo de los Agentes de Vigilancia en Bogotá, durante el año comprendido de 1.º de mayo de 1924 al mismo de 1925.

Número de orden	DELITOS O CONTRAVENCIONES	1.ª División. Circuito 1.º	2.ª División. Circuito 2.º	3.ª División. Circuito 3.º	4.ª División. Circuito 4.º	5.ª División. Circuito 5.º	6.ª División. Circuito 6.º	7.ª División. Circuito 7.º	8.ª División. Circuito 8.º	Totales
1	Abandono del hogar.....	4	4	3	12	8	1	32
2	Abuso de confianza.....	5	7	6	22	2	2	1	45
3	Accidentes del trabajo.....	3	4	9	4	20
4	Allanamientos de domicilio	5	8	7	4	14	1	39
5	Amenazas.....	10	2	8	5	11	3	2	41
6	Atropellos.....	126	30	9	48	13	24	17	267
7	Animales conducidos al coso.....	7	1	21	244
8	Animales transportados sin comprobante.....	215	72
9	Cadáveres enviados al Anfiteatro.....	5	2	2	6	1	10	26
10	Circulación de moneda falsa.....	19	14	35	40	32	24	31	10	205
11	Contravención a disposiciones de policía.....	19	10	5	60	20	114
12	Contravención a disposiciones de higiene.....	9	3	2	16	30
13	Corrupción de menores.....	10	10
14	Daño en cosa ajena.....	75	6	47	26	29	28	6	217
15	Daño en cosa pública.....	9	3	2	8	5	27
16	Demencia.....	9	2	9	8	3	9	8	48
17	Desaseo en la vía pública.....	16	8	15	17	40	16	1	3	116
18	Desobediencia.....	66	18	18	24	325	12	1	7	471
	Pasan.....	352	76	209	161	533	245	61	397	2,024

DENUNCIOS escritos recibidos en la Comisaria de Casos Verbales, durante el año comprendido de 1.º de mayo de 1924 a 1.º de mayo de 1925.

CUADRO NÚMERO 17

Número de orden	CLASIFICACION	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Total
1	Delitos contra la fe pública { Falsificación, cercenamiento o circulación de moneda	1	1	1	2	5	2	4	3	1	2	3	1	15
2	Delitos contra la Hacienda Pública. { Otros varios	1	1	1	2	2	1	1	1	1	1	2	1	14
3	Homicidio	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	10
4	Heridas	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	9
5	Delitos contra el pudor	5	2	4	6	5	2	4	1	3	3	2	6	43
6	Robo de { Ganado mayor	3	5	5	2	12	7	13	7	4	11	11	7	87
	{ Otros varios	3	3	8	7	4	4	2	3	3	3	7	1	45
7	Hurto de { Ganado mayor	39	40	38	42	38	24	25	39	45	30	33	36	429
	{ Otros varios	3	1	4	7	3	6	3	7	5	5	2	6	49
8	Estafa	97	98	71	82	59	63	80	84	91	75	65	71	936
9	Giro en descubierto	17	18	11	15	22	9	21	16	7	17	19	21	193
10	Abuso de confianza	12	6	4	9	10	5	8	3	3	4	1	1	65
11	Vagancia	39	22	30	34	37	22	19	20	27	34	32	28	344
12	Otros delitos	19	14	14	12	18	14	18	11	20	17	12	7	176
	Sumas	238	210	190	219	219	157	197	200	207	201	191	187	2,416

Bogotá, mayo 30 de 1925.

El Jefe de Estadística, B. VANEZAS DUSSÁN

Número de Orden	DELITOS O CONTRAVENCIONES	1.ª División. Circuito 1.º	2.ª División. Circuito 2.º	3.ª División. Circuito 3.º	4.ª División. Circuito 4.º	5.ª División. Circuito 5.º	6.ª División. Circuito 6.º	7.ª División. Circuito 7.º	8.ª División. Circuito 8.º	Totales
	Vienen.....	352	66	209	161	533	245	61	397	2,024
19	Embriaguez.....	27	7	38	19	90	15	35	6	237
20	Escalamiento.....	3	2	1	2	8
21	Escándalo.....	60	40	21	51	88	24	31	9	324
22	Enfermos enviados al Hospital.....	15	22	4	1	12	52	6	16	128
23	Enfermos de lepra.....	2	1	3	1	7
24	Envenenamiento.....	5	5
25	Estafa.....	56	1	40	15	51	21	7	5	196
26	Falsificación.....	2	1	1	4
27	Fuerza y violencia.....	2	2	5	9
28	Fuga del hogar.....	6	4	3	6	2	21
29	Fraudes a las rentas.....	1	1
30	Heridas.....	48	68	96	108	95	134	72	40	661
31	Homicidio.....	1	1	1	1	4
32	Hurto.....	264	65	179	150	213	87	125	61	1,144
33	Incendios.....	1	2	3	6
34	Infanticidios.....	1	1
35	Infracciones al Reglamento del Tráfico.....	149	107	15	317	44	282	914
36	Infracciones a disposiciones municipales.....	1	4	15	21
37	Inmoralidad.....	9	6	10	14	21	14	25	9	111
38	Juegos prohibidos.....	4	1	2	2	13	2	24
39	Maltratos a los animales.....	9	1	9	24	9	5	57
40	Mendicidad.....	32	14	2	31	5	6	20	110
	Pasan.....	1,037	281	744	577	1,475	661	369	873	6,017

Número de orden	DELITOS O CONTRAVENCIONES	1.ª División. Circuito 1.º	2.ª División. Circuito 2.º	3.ª División. Circuito 3.º	4.ª División. Circuito 4.º	5.ª División. Circuito 5.º	6.ª División. Circuito 6.º	7.ª División. Circuito 7.º	8.ª División. Circuito 8.º	Totales
	Vienen	1,037	281	744	577	1,475	661	369	873	6,017
41	Niños extraviados.	50	14	47	14	9	17	3	5	159
42	Prófugos.	2	2	3	1	5	4	1	18
43	Rapto	1	1	2	3	7
44	Retención indebida.	1	8	2	2	1	3	17
45	Resistencia a la autoridad.	1	1	2	23	27
46	Reunión de logias.	9	1	30	203	242
47	Riña y escándalo.	174	192	285	476	473	261	270	91	2,222
48	Robo	5	6	3	25	37	7	3	86
49	Seducción	2	2	1	3	2	1	11
50	Sodomía.	2	1	6	9
51	Sospecha de hurto.	20	7	9	12	4	4	26	82
52	Sospecha de robo.	5	15	1	4	25
53	Sospechosos (individuos) remitidos.	14	30	3	20	73	17	28	15	200
54	Suplantación de firmas.	1	1
55	Tentativa de rapto.	1	1
56	Tentativa de hurto.	21	5	1	1	28
57	Tentativa de robo.	1	1	2
58	Tentativa de homicidio.	1	1	2	5	9
59	Tentativa de suicidio.	4	1	2	1	8
60	Ultrajes de obra	154	32	66	133	2	86	75	22	570
61	Ultrajes de palabra	189	141	152	108	473	98	49	54	1,264
62	Vagancia	54	7	30	31	173	24	77	27	423
	Sumas.....	1,742	710	1,409	1,407	2,720	1,429	884	1,127	11,428

LIMITES DE LOS CIRCUITOS

PRIMER CIRCUITO

Oriente: carrera 5.^a; Occidente: carrera 1.^a, inclusive;
Norte: calle 16, inclusive; Sur: calle 8.^a, inclusive.

SEGUNDO CIRCUITO

Oriente y Sur: los confines de la ciudad; Occidente, carrera 7.^a; Norte, calle 8.^a, inclusive, y ésta al Oriente, río San Agustín.

TERCER CIRCUITO

Oriente: carrera 7.^a, inclusive; Occidente y Sur: los confines de la ciudad; Norte: la calle 8.^a, inclusive.

CUARTO CIRCUITO

Oriente: confines de la ciudad; Occidente: carrera 5.^a, inclusive; Norte: río San Francisco, y Sur: calle 8.^a

QUINTO CIRCUITO

Oriente: carrera 10.^a; Occidente: confines de la ciudad; Norte: calle 16, inclusive; Sur: calle 8.^a

SEXTO CIRCUITO

Oriente: confines de la ciudad; Occidente: carrera 7.^a; Norte: río del Arzobispo, de la carrera 7.^a hacia el Oriente; Sur: calle 16, de la carrera 7.^a a la 4.^a, y de allí el río San Francisco hacia el Oriente.

SEPTIMO CIRCUITO

Oriente: carrera 7.^a, inclusive; Occidente: confines de la ciudad; Norte: el río del Arzobispo, de la carrera 7.^a hacia el Occidente; Sur: calle 16.

OCTAVO CIRCUITO (CHAPINERO)

Oriente, Norte y Occidente: los confines de la ciudad; Sur: el río del Arzobispo en toda su extensión, dentro de los límites de la ciudad.

DECRETO NUMERO 1847 DE 1924

(NOVIEMBRE 29)

por el cual se reglamenta la introducción al país de las armas, accesorios, municiones, explosivos e inflamables de que tratan las agrupaciones VII y XVI de la Ley 117 de 1913, sobre Tarifa de Aduanas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que según los datos estadísticos se ha elevado a cifras considerables la importación de armas de defensa personal y de otros elementos de uso peligroso para la tranquilidad pública y la seguridad de los asociados,

DECRETA :

Artículo 1.º En lo sucesivo nadie podrá introducir al país los elementos de que tratan las agrupaciones VII y XVI de la Ley 117 de 1913, sobre Tarifa de Aduanas, sin permiso escrito del Ministerio de Guerra, en que conste que el interesado ha cumplido las siguientes condiciones :

1) La de haber constituido una fianza solidaria, a satisfacción del Ministerio de Guerra, que no podrá ser menor en ningún caso de mil pesos (\$ 1,000) moneda legal, con que se asegure que los elementos que se van a introducir no les serán vendidos sino a personas que hagan buen uso de ellos y estén provistas de un certificado expedido por la primera autoridad política del lugar, en que conste que pueden llevar armas consigo, o que tienen fábrica o industria lícita establecida, en que se necesitan alguno o algunos de esos elementos.

2) La indicación precisa en la licencia del número y clase de los elementos que se van a pedir al Exterior, casa que debe hacer el despacho, puerto por donde debe entrar el artículo y lugar de su destino y del expendio ; y

3) La obligación que contrae el introductor, si la introducción se hace con fines comerciales, de llevar un registro de pedidos y ventas, en que conste la fecha de la importación, número y clase de los elementos pedidos, fecha de la venta, número y clase de los elementos vendidos, nombre del comprador, autoridad que hubiere expedido el permiso o certificado que autoriza la compra de armas o explosivos, del cual registro se enviará una copia mensualmente al Ministerio de Guerra, so pena de perder el derecho a nuevas introducciones.

Artículo 2.º Hecha la solicitud de permiso y cumplidas las condiciones enumeradas en el artículo anterior, se expedirá al interesado por la Dirección del Material de Guerra el correspon-

diente certificado de permiso para que se presente a la casa despachadora del artículo y al Cónsul del puerto por donde debe hacerse el embarque, y copia de él se enviará al Administrador de la Aduana respectiva para que pueda ordenar la entrega correspondiente.

Parágrafo. Cuando los elementos son pedidos y despachados por paquete postal, la copia de certificado de permiso se remitirá al Ministerio de Correos y Telégrafos para que disponga la entrega.

Artículo 3.º Los Agentes Consulares de la República acreditados en los puertos de embarque, no visarán las facturas de los elementos de que trata este Decreto si no se presenta el certificado de permiso de que se ha hablado, pero cumplida esa formalidad se pondrá en la factura la respectiva constancia y se acompañará una copia del certificado para que en la Aduana se haga la confrontación con la que ha debido mandarse de la Dirección del Material de Guerra.

Artículo 4.º Mientras no se reciba en la Aduana la certificación correspondiente de la Dirección del Material de Guerra, no se dispondrá por el Administrador la entrega de los elementos respectivos, y será de cargo de éste formar la estadística de las armas, municiones, explosivos, inflamables que se introduzcan y el envío mensual de una copia de dicha estadística a la Dirección del Material de Guerra.

Artículo 5.º Entre las armas y municiones de prohibida importación de que trata el numeral 175 de la Ley 117 de 1913, sobre Tarifa de Aduanas, se comprenden los revólveres y pistolas de calibre mayores de 38 y sus municiones, las pistolas *Parabellum* de todo calibre, las pistolas sistema *Scheintod* para cartucho *Asphyx*, la escopetas y carabinas denominadas de caza mayor y sus municiones, y toda arma de esta clase provista de alza que indique un alcance de más de cien metros.

Artículo 6.º Deróganse los Decretos números 1759 y 2398 de 1919, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 7.º Este Decreto comenzará a regir desde el 1.º de marzo de 1925.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de noviembre de 1924.

PEDRO NEL OSPINA

El Ministro de Guerra,

CARLOS JARAMILLO ISAZA

*República de Colombia—Ministerio de Guerra—Dirección del
Material de Guerra—Número 271—Bogotá, 28 de febrero
de 1925.*

Señor Director General de la Policía Nacional—En su Despacho.

Como con fecha de mañana empezará a regir el Decreto número 1847, de fecha 29 de noviembre de 1924, por el cual se reglamenta la introducción al país de las armas, accesorios, municiones, explosivos, inflamables de que tratan las agrupaciones VII y XVI de la Ley 117 de 1913, sobre Tarifa de Aduanas; y como en dicho Decreto se estipula que los comerciantes no podrán vender estos elementos sino «a personas que hagan buen uso de ellos y estén provistas de un certificado expedido por la primera autoridad política del lugar, en que conste que pueden llevar armas consigo, o que tienen fábrica o industria lícita establecida, en que necesiten alguno o algunos de esos elementos»; y como en esta ciudad se ha acostumbrado que la Policía Nacional expida dichos certificados, me permito incluir a usted dos ejemplares del Decreto aludido, para que usted se sirva disponer que se proceda de conformidad con las disposiciones contenidas en él.

Soy de usted atento, seguro servidor,

CARLOS JARAMILLO ISAZA

DECRETO NUMERO 122 DE 1925

(24 DE ENERO)

por el cual se reforma el mercado con el número 1533 de 19 de septiembre de 1924.

El Presidente de la República,

en uso de la atribución conferida por el párrafo único del artículo 21 de la Ley 41 de 1915,

DECRETA:

Artículo 1.º Restablécese nuevamente la Caja de Fondos Especiales de la Policía Nacional, creada por Decreto número 582 de 1911 y que se había refundido con la de Recompensas por el Decreto número 1533 de 1924. En consecuencia la Caja de Fondos Especiales funcionará independientemente de la de Recompensas.

Artículo 2.º Ingresarán a esta Caja los fondos de que tratan los numerales b), c), d), e), f), g), h), k) y l) del artículo 2.º del Decreto 1533 de 1924.

Artículo 3.º Los fondos de la Caja de Fondos Especiales se invertirán en mejoras del Cuerpo y en la terminación de las obras ya principiadas por la Caja de Recompensas.

Artículo 4.º Es aplicable a la Caja de Fondos Especiales lo dispuesto en los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 8.º, 9.º y 34 del citado Decreto 1533.

Artículo 5.º Los sueldos del Secretario y del Ayudante de la Junta de Recompensas y los sobresueldos de los miembros de la misma y del Habilitado de la Policía, de que tratan los números 5.º y 6.º del artículo 3.º y el artículo 31 del Decreto 1533, citado, se pagarán de la Caja de Fondos Especiales.

Artículo 6.º Las cuentas de la Caja de Fondos Especiales se rendirán a la Contraloría General de la República.

Artículo 7.º Este Decreto regirá con anterioridad del 1.º de los corrientes.

Dado en Bogotá a 24 de enero de 1925.

PEDRO NEL OSPINA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADÍA MÉNDEZ

DECRETO NUMERO 428 DE 1925

(12 DE MARZO)

por el cual se reforman los marcados con los números 673 de 1923 y 1533 de 1924, sobre Caja de Recompensas de la Policía Nacional.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales y teniendo en cuenta que por Decreto número 122 de 24 de enero último se separaron los fondos especiales de los de la Caja de Recompensas de la Policía Nacional, y que esta medida, encaminada a lograr la terminación del edificio en que deben instalarse las oficinas del referido Cuerpo, no permite a la Caja mencionada atender cumplidamente al pago de los gastos que debe ella erogar conforme al último Decreto sobre recompensas,

DECRETA:

Artículo 1.º La cuantía de las recompensas ordinarias será la siguiente: el 10 por 100 del sueldo anual para la primera; el 20 por 100 para la segunda, y para las siguientes se aumentará en un 5 por 100 por cada período de cinco años.

Artículo 2.º Para cubrir los gastos de inhumación de cadáveres de miembros de la Policía se podrá invertir hasta la suma de \$ 25 para los Agentes y Gendarmes; de \$ 40 para los Comisarios de la Policía de Vigilancia, de Fronteras y Gendarmería y demás empleados subalternos del Cuerpo; y de \$ 60 para los Jefes de División, de Sección, de oficina y de mayor categoría.

Artículo 3.º La Junta de que trata el Decreto número 673 de 30 de abril de 1923 estará constituida por el Subdirector de la Policía Nacional, el Prefecto de la Policía Judicial y el Jefe de la Sección 5.ª del Ministerio de Gobierno.

Artículo 4.º Quedan en los anteriores términos reformados el artículo 3.º, en su inciso 2.º, el artículo 12 del Decreto 1533 de 1924 y el artículo 1.º del Decreto 673 ya citado.

Artículo 5.º El presente Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 12 de marzo de 1925.

PEDRO NEL OSPINA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADÍA MÉNDEZ

DECRETO NUMERO 524 DE 1925

(MARZO 31)

por el cual se crea una Misión que represente al Gobierno en la Conferencia Internacional de Policía que se reunirá en la ciudad de Nueva York en el mes de mayo próximo, y se hace el nombramiento correspondiente.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.º Que el señor Presidente de la Conferencia Internacional de Policía, que es el Comisario de la Policía de la ciudad de Nueva York en los Estados Unidos de América, se ha servido invitar al Gobierno a la nueva reunión de la Conferencia Internacional de Policía que tendrá lugar en la ciudad expresada en el mes de mayo próximo venidero.

2.º Que los fines de la Conferencia son fomentar la cooperación en la ejecución de los deberes propios y legales de los funcionarios del ramo; divulgar los nuevos adelantos en la práctica y en los procedimientos policíacos; hacer más eficaces los trabajos de la Policía, a fin de que la ley y el orden se conserven, y estudiar las causas de la criminalidad y los méto-

dos conducentes a la eliminación de ellas para reducir sus funestas tendencias; y

3.º Que el Gobierno debe procurar para la importantísima rama de la Administración Pública de que se trata, los benéficos resultados que han obtenido los diferentes países que en distintas ocasiones se han hecho representar en la Conferencia dicha,

DECRETA:

Artículo 1.º Créase una Misión Unitaria para que represente al Gobierno en la Conferencia Internacional de Policía que se reunirá en el mes de mayo próximo venidero en la ciudad de Nueva York de los Estados Unidos de América.

Artículo 2.º El comisionado recibirá del Ministerio de Gobierno las instrucciones necesarias para el mejor desempeño de su misión, y presentará al Gobierno, tan pronto como regrese, un informe escrito sobre los estudios y conclusiones de la Conferencia en los diversos asuntos que se traten en las sesiones.

Artículo 3.º Para el desempeño de la misión de que se trata se nombra al Coronel Angel María Serrano, actual Subdirector de la Policía Nacional, quien en ejercicio de sus funciones expresadas se trasladará a la ciudad de Nueva York tan pronto como lo disponga el Ministerio de Gobierno.

Artículo 4.º Para viáticos de ida y regreso del comisionado se fija la suma de mil quinientos pesos (\$ 1,500), que se tomará de la partida asignada para gastos imprevistos del Ministerio en el capítulo 13, gastos imprevistos, artículo 29.

Artículo 5.º Durante la ausencia del señor Coronel Serrano quedará encargado del Despacho de la Subdirección el Secretario de la Oficina, señor Coronel Manuel París R.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de marzo de 1925.

PEDRO NEL OSPINA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADÍA MÉNDEZ

DECRETO NUMERO 634 DE 1925

(ABRIL 22)

por el cual se adiciona el marcado con el número 447 de marzo 14 de 1924, que reglamenta la Ley 40 de 1922 y el artículo 1.º de la Ley 86 de 1923.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA :

Artículo 1.º Los expedientes sobre solicitud de pensión de los empleados que por razón del servicio han contraído la enfermedad de la lepra, siempre que obtengan informe favorable del Ministerio de Instrucción y Salubridad Públicas, y se refieran a individuos que han pertenecido al Ejército y a la Policía Nacional, pasarán al Ministerio de Guerra y de Gobierno, según el caso, para que dichas entidades, si hallaren de conformidad el informe favorable del Ministerio de Instrucción y Salubridad Públicas, ordenen dar de alta, en su respectivo grado, a los servidores del Ejército o de la Policía que hayan contraído la lepra y reúnan las condiciones de que tratan las Leyes 40 y 86 citadas en el presente Decreto.

Artículo 2.º Derógase en todas sus partes el artículo 3.º del Decreto 447 de 1924, y en su lugar se dispone que las solicitudes a que se refiere el citado artículo serán consideradas y resueltas con aprobación del Ministerio de Instrucción y Salubridad Públicas, por el Abogado del mismo Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de abril de 1925.

PEDRO NEL OSPINA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADÍA MÉNDEZ

El Ministro de Guerra,

CARLOS JARAMILLO ISAZA

El Ministro de Instrucción y Salubridad Públicas,

JUAN N. CORPAS

DECRETO NUMERO 772 DE 1925

(MAYO 15)

por el cual se reforma el artículo 4.º del Decreto número 689 de 1925.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el inciso 2.º del artículo 7.º de la Ley 32 de 1925, y

CONSIDERANDO:

1.º Que al dictar el Decreto 689 de 1925 no se tuvo en cuenta en lo que se refiere a la Policía Nacional que los contratos celebrados últimamente por el Ministerio de Correos y Telégrafos prescinden de las escoltas que ha venido suministrando la Gendarmería Nacional, con cuyo personal se puede atender a otros servicios de urgente necesidad, como el de vigilancia de Bogotá.

2.º Que la Jefatura de la Sección 3.ª—Resguardos y Fronteras—ha quedado con un numeroso personal, dividido en quince Secciones, que hace imposible el despacho oportuno y eficaz de todos los asuntos que cursan en esa Oficina, lo que puede corregirse agregándole a la 4.ª algunas Secciones.

3.º Que el sueldo de que disfrutaban algunos empleados y el personal de la Policía Judicial y el de Vigilancia de Bogotá es exiguo y no guarda proporción con las delicadas e importantes dictadas funciones que desempeñan.

4.º Que dentro de la partida asignada para el personal se puede reorganizar la Policía Nacional en forma que consulte la mejor manera de atender al servicio público, con lo cual se da cumplimiento a las prescripciones legales y se atiende a los de la equidad y de la conveniencia,

DECRETA:

Artículo 1.º El personal y asignaciones de la Policía Nacional será el siguiente desde el 1.º de junio entrante:

Dirección General.

Un Director.....	\$	350
Un Secretario.....		200
Un Oficial Mayor.....		120
Un Oficial Mecanógrafo ..		70
Un Oficial de Correspondencia.....		70
Un Oficial de Cuentas.....		55
Un Oficial de Registro.....		55

Un Escribiente.....\$	50
Un Cartero	50
Un Portero	50

Subdirección.

Un Subdirector.....	250
Un Secretario.....	110
Un Oficial de Registro.....	55
Un Bibliotecario.....	45
Dos Escribientes, a \$ 50 mensuales cada uno.....	100
Un Portero Cartero.....	35

Habilitación.

Un Habilitado.....	200
Un primer Tenedor de Libros.....	100
Un Auxiliar del Tenedor de Libros.....	80
Un Contador Revisor de Cuentas.....	80
Un Oficial de Registro.....	50
Dos Ayudantes Pagadores para Bogotá, a \$ 100 mensuales cada uno.....	200
Un Escribiente.....	50
Un Portero Cartero.....	40

Intendencia.

Un Intendente.....	120
Un Tenedor de Libros.....	70
Un Oficial de Remonta.....	70
Un Escribiente.....	45
Un Oficial de Registro.....	45
Un Latonero.....	40
Un Herrero.....	40
Dos Albañiles, \$ 35 mensuales cada uno.....	70
Un Carpintero.....	40
Dos Sastres, a \$ 40 mensuales cada uno.....	80
Un Talabartero.....	40
Un Mecánico Armero.....	55

Servicio Médico.

Un Médico Jefe.....	135
Un Médico Ayudante.....	110
Cuatro Practicantes, a \$ 55 mensuales cada uno.....	220
Un Dentista.....	45
Un Inspector de Higiene.....	90

Archivo.

Un Archivero Jefe.....	100
Un Ayudante.....	65
Tres Escribientes, a \$ 50 mensuales cada uno.....	150

Estadística.

Un Jefe de Estadística.....	\$ 90
Un Ayudante.....	60
Un Escribiente.....	45

Servicios varios.

Un Visitador para las Secciones de fuera.....	200
Dos Telefonistas, a \$ 60 mensuales cada uno.....	120
Dos Peluqueros, a 45 mensuales cada uno.....	90

Sección de instrucción.

Cuatro Profesores para la Escuela de Investigación Criminal, a \$ 40 mensuales cada uno.....	160
----------------------------------------------------------------------------------------------	-----

Escuela de Preparación.

Un Jefe Director.....	110
Un Instructor Militar.....	110
Un Capellán.....	40
Un Comisario de 1. ^a clase.....	70
Un Comisario de 2. ^a clase.....	65
Un Comisario de 3. ^a clase.....	55
Dos Profesores de boxeo, a \$ 45 mensuales cada uno.....	90

SECCIÓN PRIMERA

Policía Judicial.

Prefectura.

Un Prefecto.....	200
Un Secretario.....	100
Dos Escribientes, a \$ 50 mensuales cada uno.....	100

Comisarías Falladoras.

Dos Comisarios Falladores, a \$ 135 mensuales cada uno.....	270
Dos Secretarios, a \$ 70 mensuales cada uno.....	140
Cuatro Escribientes, a \$ 50 mensuales cada uno.....	200

Comisarías de Instrucción.

Ocho Comisarios de Instrucción, a \$ 135 mensuales cada uno.....	1,080
Ocho Secretarios, a \$ 70 mensuales cada uno.....	560
Diez y seis Escribientes, a \$ 50 mensuales cada uno.....	800

**Comisarías Permanentes para la recepción de denuncias
y fallos verbales.**

Seis Comisarios para este servicio, a \$ 120 mensuales cada uno.....	\$ 720
Seis Secretarios, a \$ 70 mensuales cada uno.....	420
Doce Escribientes, a \$ 50 mensuales cada uno.....	600
Dos Sirvientes, a \$ 15 mensuales cada uno.....	30

NOTA—Tres Comisarios atenderán a la recepción de denuncias y al fallo verbal de los delitos contra la propiedad, y los otros tres conocerán de los asuntos contra las personas.

Servicio de Seguridad.

Un Jefe.....	150
Un Subjefe.....	110
Un Secretario.....	70
Dos Escribientes, a \$ 50 mensuales cada uno.....	100
Veinticinco Detectives de 1.ª clase, a \$ 58 mensuales cada uno.....	1,450
Cincuenta Detectives de 2.ª clase, a \$ 48 mensuales cada uno.....	2,400
Ochenta y cinco Detectives de 3.ª clase, a \$ 43 mensuales cada uno.....	3,655

Oficina de Identificación Científica.

Un Jefe Antropómetra.....	70
Un Fotógrafo.....	65
Un Ayudante.....	50

SECCIÓN SEGUNDA

Servicio de Vigilancia de Bogotá.

Divisiones 1ª a 8ª

Ocho Jefes, a \$ 120 mensuales cada uno.....	960
Ocho Comisarios de 1.ª clase, a \$ 75 mensuales cada uno.....	600
Ocho Comisarios de 2.ª clase, a \$ 70 mensuales cada uno.....	560
Ocho Comisarios de 3.ª clase, a \$ 60 mensuales cada uno.....	480
Ocho Secretarios, a \$ 50 mensuales cada uno.....	400
Veinticuatro Agentes de 1.ª clase, a \$ 44 mensuales cada uno.....	1,056
Cuarenta y ocho Agentes de 2.ª clase, a \$ 41 mensuales cada uno.....	1,968
Mil ciento cincuenta Agentes de 3.ª clase, a \$ 38 mensuales cada uno.....	43,700

Ocho Ecónomos para los casinos, a \$ 40 mensuales cada uno.....	\$ 320
Ocho Cocineros, a \$ 15 mensuales cada uno.....	120
Diez y seis Sirvientes para los casinos, a \$ 10 mensuales cada uno.....	160

Servicios especiales.

División Central.

Un Jefe.....	120
Un Comisario de 1. ^a clase.....	75
Un Comisario de 2. ^a clase.....	70
Dos Comisarios de 3. ^a clase, a \$ 60 mensuales cada uno.....	120
Doce Agentes de 1. ^a clase, a \$ 44 mensuales cada uno.....	528
Doce Agentes de 2. ^a clase, a \$ 41 mensuales cada uno.....	492
Doscientos ochenta y nueve Agentes de 3. ^a clase, a \$ 38 mensuales cada uno.....	10,982
Un Ecónomo para el casino.....	40
Un Cocinero.....	15
Dos Sirvientes, a \$ 10 mensuales cada uno.....	20

Banda de Música.

Un Director.....	100
Un Músico Mayor.....	80
Cinco Profesores solistas, a \$ 70 mensuales cada uno.....	350
Catorce Profesores de 1. ^a clase, a \$ 65 mensuales cada uno.....	910
Quince Profesores de 2. ^a clase, a \$ 60 mensuales cada uno.....	900
Trece Profesores de 3. ^a clase, a \$ 55 mensuales cada uno.....	715

Servicio del Palacio presidencial.

Un Comisario de 1. ^a clase.....	120
Siete Carteros, a \$ 55 mensuales cada uno.....	385

División de Bomberos.

Un Comisario de 1. ^a clase, jefe.....	120
Un Comisario de 2. ^a clase.....	75
Tres Agentes de 1. ^a clase, a \$ 44 mensuales cada uno.....	132
Ocho Agentes de 2. ^a clase, a \$ 41 mensuales cada uno.....	328

Treinta Agentes de 3. ^a clase, a \$ 38 mensuales cada uno.....	\$	1,140
Dos Choferes, a \$ 60 mensuales cada uno.....		120

SECCIÓN TERCERA

Policia de Fronteras y servicios varios de fuera.

Jefatura Central.

Un Jefe.....		140
Un Secretario.....		75
Dos Escribientes, a \$ 50 mensuales cada uno.....		100

Sección de Barrancabermeja.

Un Comisario de 1. ^a clase, Jefe.....		275
Un Comisario de 2. ^a clase, Subjefe.....		150
Un Comisario de 3. ^a clase.....		100
Un Pagador.....		120
Un Médico encargado de la atención médica de la Policía, de la sanidad del puerto y del servicio del Dispensario.....		157
Un Capellán.....		50
Cuatro Agentes de 1. ^a clase, a \$ 70 mensuales cada uno.....		280
Cinco Agentes de 2. ^a clase, a \$ 60 mensuales cada uno.....		300
Cincuenta Agentes de 3. ^a clase, a \$ 55 mensuales cada uno.....		2,750

Sección Ambulante de Santander.

Un Comisario de 1. ^a clase, investigador.....		150
Un Comisario de 2. ^a clase.....		100
Un Comisario de 3. ^a clase.....		70
Un Pagador.....		100
Un Secretario.....		80
Cuatro Agentes de 1. ^a clase, a \$ 42 mensuales cada uno.....		168
Ocho Agentes de 2. ^a clase, a \$ 40 mensuales cada uno.....		320
Setenta Agentes de 3. ^a clase, a \$ 38 mensuales cada uno.....		2,660

Sección de Teorama.

Un Comisario de 1. ^a clase.....		90
Dos Agentes de 1. ^a clase, a \$ 40 mensuales cada uno.....		80
Trece Agentes de 3. ^a clase, a \$ 36 mensuales cada uno.....		468

Sección de Arauca.

Un Comisario de 1. ^a clase, Jefe.....\$	180
Dos Comisarios de 3. ^a clase, a \$ 80 mensuales cada uno.....	160
Un Pagador.....	100
Un Médico.....	90
Un Capellán.....	30
Cuatro Agentes de 1. ^a clase, a \$ 44 mensuales cada uno.....	176
Cinco Agentes de 2. ^a clase, a \$ 41 mensuales cada uno.....	205
Cincuenta y cinco Agentes de 3. ^a clase, a \$ 39 mensuales cada uno.....	145

Caballería.

Un Comisario de 2. ^a clase.....	140
Dos Agentes de 1. ^a clase, a \$ 44 mensuales cada uno.....	88
Tres Agentes de 2. ^a clase, a \$ 41 mensuales cada uno.....	123
Cuarenta Agentes de 3. ^a clase, a \$ 39 mensuales cada uno.....	1,560

Sección de Cúcuta.

Un Comisario de 1. ^a clase, Jefe.....	180
Un Comisario de 2. ^a clase.....	125
Dos Comisarios de 3. ^a clase, a \$ 80 mensuales cada uno.....	160
Un Pagador.....	105
Un Médico.....	90
Cinco Agentes de 1. ^a clase, a \$ 44 mensuales cada uno.....	220
Diez Agentes de 2. ^a clase, a \$ 41 mensuales cada uno.....	410
Cien Agentes de 3. ^a clase, a \$ 39 mensuales cada uno.....	3,900

Sección de La Goajira.

Un Comisario de 1. ^a clase, Jefe.....	175
Un Comisario de 2. ^a clase.....	125
Un Comisario de 3. ^a clase.....	80
Un Pagador.....	95
Seis Agentes de 1. ^a clase, a \$ 44 mensuales cada uno.....	264
Cinco Agentes de 2. ^a clase, a \$ 41 mensuales cada uno.....	205
Cincuenta Agentes de 3. ^a clase, a \$ 39 mensuales cada uno.....	1,950

Sección de Ipiales.

Un Comisario de 1. ^a clase, Pagador.....\$	105
Tres Agentes de 1. ^a clase, a \$ 38 mensuales cada uno.....	114
Cinco Agentes de 2. ^a clase, a \$ 35 mensuales cada uno.....	175
Cuarenta Agentes de 3. ^a clase, a \$ 32 mensuales cada uno.....	1,280

Sección de Puerto Asís.

Un Comisario de 1. ^a clase, Jefe	125
Dos Agentes de 1. ^a clase, a \$ 42 mensuales cada uno.....	84
Dos Agentes de segunda clase, a \$ 39 mensuales cada uno.....	78
Ocho Agentes de 3. ^a clase, a \$ 37 mensuales cada uno.....	296

Sección de Florencia.

Un Comisario de 1. ^a clase.....	125
Tres Agentes de 1. ^a clase, a \$ 42 mensuales cada uno.....	126
Tres Agentes de 2. ^a clase, a \$ 39 mensuales cada uno.....	117
Quince Agentes de 3. ^a clase, a \$ 37 mensuales cada uno.....	555

Sección de Tumaco.

Un Comisario de 1. ^a clase.....	110
Dos Agentes de 1. ^a clase, a \$ 44 mensuales cada uno.....	88
Tres Agentes de 2. ^a clase, a \$ 41 mensuales cada uno.....	123
Quince Agentes de 3. ^a clase, a \$ 39 mensuales cada uno.....	585

SECCIÓN CUARTA

Gendarmeria y Resguardos.

Jefatura General.

Un Jefe	140
Un Secretario	75
Dos Escribientes, a \$ 50 mensuales cada uno.....	100

Sección de Bogotá.

Un Comisario de 1. ^a clase.....	110
Un Comisario de 2. ^a clase.....	80
Diez Gendarmes de 1. ^a clase, a \$ 42 mensuales cada uno.....	420

Ciento diez Gendarmes de 2.^a clase, a \$ 39 mensuales cada uno.....\$ 4,290

Sección de Girardot.

Un Comisario de 1.^a clase..... 105
 Tres Gendarmes de 1.^a clase, a \$ 42 mensuales cada uno..... 126
 Treinta Gendarmes de 2.^a clase, a \$ 39 mensuales cada uno..... 1,170

Sección de Orocué.

Un Comisario de 1.^a clase..... 120
 Dos Gendarmes de 1.^a clase, a \$ 44 mensuales cada uno..... 88
 Quince Gendarmes de 2.^a clase, a \$ 41 mensuales cada uno..... 615

Sección de Popayán.

Un Comisario de 1.^a clase..... 105
 Dos Gendarmes de 1.^a clase, a \$ 42 mensuales cada uno..... 84
 Veinte Gendarmes de 2.^a clase, a \$ 39 mensuales cada uno 780

Sección de Villavicencio.

Un Comisario de 1.^a clase..... 110
 Dos Gendarmes de 1.^a clase, a \$ 42 mensuales cada uno..... 84
 Diez y seis Gendarmes de 2.^a clase, a \$ 39 mensuales cada uno..... 624

Sección de Zipaquirá.

Un Jefe..... 85
 Un Comisario de 3.^a clase..... 60
 Un Secretario..... 70
 Un Pagador para esta Sección y la de Muzo..... 80
 Cuatro Agentes de 1.^a clase, a \$ 36 mensuales cada uno..... 144
 Ocho Agentes de 2.^a clase, a \$ 34 mensuales cada uno..... 172
 Ochenta y siete Agentes de 3.^a clase, a \$ 32 mensuales cada uno..... 2,784

Sección de Muzo.

Resguardo de las minas de esmeraldas.

Un Jefe..... 130
 Un Comisario de 2.^a clase..... 80
 Un Comisario de 3.^a clase..... 70

Un Secretario.....	\$ 70
Seis Agentes de 1. ^a clase, a \$ 42 mensuales cada uno.....	252
Nueve Agentes de 2. ^a clase, a \$ 39 mensuales cada uno.....	351
Setenta Agentes de 3. ^a clase, a \$ 37 mensuales cada uno.....	2,590

Sección de Contratación.

Resguardo del Lazareto.

Un Comisario de 1. ^a clase.....	70
Un Pagador.....	72
Tres Agentes de 1. ^a clase, a \$ 42 mensuales cada uno.....	126
Seis Agentes de 2. ^a clase, a \$ 39 mensuales cada uno.....	234
Treinta y cuatro Agentes de 3. ^a clase, a \$ 37 mensuales cada uno.....	1,258

Sección de Agua de Dios.

Resguardo del Lazareto.

Un Comisario de 1. ^a clase.....	80
Un Comisario de 3. ^a clase.....	60
Un Pagador.....	72
Seis Agentes de 1. ^a clase, a \$ 42 mensuales cada uno.....	252
Diez Agentes de 2. ^a clase, a \$ 39 mensuales cada uno.....	390
Setenta y ocho Agentes de 3. ^a clase, a \$ 37 mensuales cada uno.....	2,886

Sección de Sincerin y Caño de Loro.

Resguardo del ingenio y Lazareto.

Un Comisario de 1. ^a clase, Pagador.....	90
Tres Agentes de 1. ^a clase, a \$ 42 mensuales cada uno.....	126
Seis Agentes de 2. ^a clase, a \$ 39 mensuales cada uno.....	234
Treinta y siete Agentes de 3. ^a clase, a \$ 37 mensuales cada uno.....	1,369

Suma.....\$ 136,434

Artículo 2.º Por conducto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se reformará la liquidación de la Ley de Apropiações en la forma indicada en el presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de mayo de 1925.

PEDRO NEL OSPINA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADÍA MÉNDEZ

(*Diario Oficial* número 19904).

DECRETO NUMERO 774 DE 1925

(15 DE MAYO)

por el cual se suprime temporalmente la Escuela de Investigación Criminal de la Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

que la Escuela de Investigación Criminal creada por Decreto número 544 de 1924 no ha dado los resultados que se esperaban, debido a que se ha hecho imposible encajar su organización dentro del funcionamiento de las oficinas de la Policía Judicial, ya que los empleados de ésta, por atender a las cuatro clases diarias que se dictan en dicha Escuela, se ven obligados a abandonar el despacho de los asuntos que diariamente entran a las oficinas, lo que ha dado como consecuencia la acumulación perjudicial de considerable número de expedientes que por su importancia requieren una inmediata sustanciación,

DECRETA:

Artículo único. Suprímese temporalmente, desde el día 16 del mes en curso, la Escuela de Investigación Criminal de la Policía Nacional, creada por Decreto número 544 de 1924.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de mayo de 1925.

PEDRO NEL OSPINA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADÍA MÉNDEZ

DECRETO NUMERO 839 DE 1925

(MAYO 30)

por el cual se aumenta el sueldo a un empleado de la Policía Nacional y se restablecen dos puestos de Profesores de la Banda del mismo Cuerpo.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de la facultad que le confiere el inciso 2.º del artículo 7.º de la Ley 32 de 1925, y

CONSIDERANDO

Que con la supresión temporal de la Escuela de Investigación Criminal, a que se refiere el Decreto número 774 de 15 del presente, se obtiene una economía de \$ 160, en la partida fijada para personal de la Policía Nacional;

Que el Archivero de ese Cuerpo, además de las funciones propias de este empleo, tiene a su cargo el libro de situación general, revisión quincenal de las nóminas, y la expedición de certificados y copias, sin que por este trabajo pueda cobrar emolumento alguno por prohibirlo los reglamentos de la institución, por todo lo cual es justo aumentarle la remuneración que le fijó el Decreto 772 de 15 de los corrientes, y

Que el Decreto 689 de 1925 suprimió tres puestos de Profesores de la Banda de Música de la Policía, dos de los cuales es indispensable restablecerlos,

DECRETA:

Artículo 1.º Auméntase a ciento veinte pesos (\$ 120) el sueldo del Archivero Jefe de la Policía Nacional.

Artículo 2.º Restablécense un puesto de Profesor de primera clase y otro de tercera de la Banda de Música de dicho Cuerpo, con las asignaciones mensuales de sesenta y cinco pesos (\$ 65) y cincuenta y cinco pesos (\$ 55), respectivamente, fijadas por la Ley 61 de 1924.

Artículo 3.º Por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se reformará la liquidación de la Ley de Apropriaciones en la forma indicada en el presente artículo.

Este Decreto regirá desde el 1.º de junio entrante.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Chicoral a 30 de mayo de 1925.

PEDRO NEL OSPINA

Bogotá, junio 1.º de 1925.

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADÍA MÉNDEZ

DECRETO NUMERO 878 DE 1925

(JUNIO 2)

por el cual se reforma el marcado con el número 1017 de 19 de mayo de 1919, que reglamenta la prestación de ciertos servicios de la Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Los servicios que la Policía Nacional preste por solicitud de particulares (servicios que no son de cargo del Estado), y cuya prestación es potestativa del Director, según las circunstancias, se retribuirán por los interesados, como se expresa en los ordinales siguientes:

1.º Por cada función nocturna de teatro o de cinematógrafo, y por el número de Agentes necesario para hacer guardar el orden, \$ 15.

2.º Por cada función diurna de teatro o de cinematógrafo, y por el número de Agentes necesario para hacer guardar el orden, \$ 10.

3.º Por los demás servicios, tales como bailes, matrimonios, circos, carreras, boxeo, etc., etc., se pagará por cada Agente y por cada hora, así:

a) De las seis de la mañana a las seis de la tarde, \$ 0-50.

b) De las seis de la tarde a las doce de la noche, \$ 1.

c) De las doce de la noche a las seis de la mañana, \$ 1-50.

Artículo 2.º Quedan exceptuados de las disposiciones del artículo anterior los bancos, ferrocarriles y demás empresas o instituciones similares, las cuales pagarán por el servicio cuarenta pesos (\$ 40) por cada uno de los Agentes que se destinen, siempre que contraten el servicio por mensualidades.

Artículo 3.º En ningún caso se concederá servicio para funciones, actos o lugares que no se consideren compatibles con la dignidad y el buen nombre de la Policía.

Artículo 4.º La solicitud de un servicio especial debe hacerse verbalmente o por escrito al Director, y en ausencia de éste, al Subdirector, indicando con precisión el sitio, la hora, el número de Agentes y el tiempo del servicio, de todo lo cual se dejará constancia en una libreta con talones. La orden firmada se entregará al interesado, quien consignará en la Habilitación el valor del servicio y obtendrá el recibo, sin cuyo requisito no será cumplida la orden. Por último, el interesado presentará ésta al Jefe indicado en ella, quien dispondrá su debido y oportuno cumplimiento.

Artículo 5.º Cuando el servicio se solicite fuera de las horas en que está abierta la Habilitación, el valor se consignará al superior que deba dar la orden, y éste lo pasará a dicha Oficina en primera hora oportuna.

Artículo 6.º El producto de los servicios especiales de que se trata ingresará a la Caja de Fondos Especiales de la Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Apulo a 2 de junio de 1925.

PEDRO NEL OSPINA

Bogotá, junio 3 de 1925.

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADÍA MÉNDEZ

RESOLUCION NUMERO 2 DE 1925

acerca de una consulta formulada por el Comisario 3.º de Investigación Criminal de la Policía Judicial Nacional.

*República de Colombia—Ministerio de Gobierno—Sección 4.º,
Justicia—Bogotá, enero 20 de 1925.*

El Comisario 3.º de Investigación Criminal de la Policía Judicial Nacional elevó al Ministerio una consulta relacionada con la interpretación que deba darse al artículo 5.º de la Ley 105 de 1922, en lo que se refiere al requerimiento a los vagos, concebida en los siguientes términos:

«Señor Ministro de Gobierno—En su Despacho.

«Con el objeto de evitar las dudas que se presentan en la aplicación del artículo 5.º de la Ley 105 de 1922, y saber la norma definitiva a la cual este Despacho deba atenerse en lo sucesivo, respetuosamente me permito consultar a Su Señoría lo siguiente:

«Conforme al artículo citado, el supuesto vago debe ser requerido por la autoridad competente hasta por dos veces, en el curso de un semestre, para obtener el cambio de sus hábitos viciosos. Según esto, cada requerimiento (que no es más que una prevención) presupone concesión de tiempo futuro para que se verifique la enmienda del requerido, porque de lo contrario no tendría razón de ser. Por otra parte, la prescripción que lleva implícita el mismo artículo, se verifica con la finalización de un

semestre a favor de quien lleva un requerimiento. Ahora bien, se pregunta: ¿dado el caso de haberse requerido a un individuo por segunda vez al terminar el semestre que ordena la ley, ¿se puede, acto continuo, indagatoriarlo y detenerlo preventivamente o nó? En este caso contemplado surge el conflicto entre la prescripción y el fin del requerimiento. Porque si no se le indaga y dicta auto de detención preventiva, viene la prescripción, y el individuo se queda sin castigo; si se le indaga y detiene, fracasa el fin del requerimiento. Si se cede el paso a la prescripción, se hace nugatorio el interés social consistente en que por medio de la prevención o castigo el individuo se haga idóneo o adaptable para vivir en sociedad. Con la indagatoria y detención se evita la prescripción, pero fenece evidentemente, con el interés particular, el fin de idoneidad que lleva en sí todo requerimiento.

«En fuerza de la lógica cree este Despacho que debe prevalecer el interés social, el cual, en el presente caso, no es otro que alcanzar la sanción del acusado, al interés particular que lleva la prevención, y consecuentemente, previo el segundo requerimiento, indagarlo y detenerlo preventivamente, a diferencia de otro posterior semestre que le conceden las prácticas establecidas en esta Oficina.

«Le encarezco se digne resolver esta consulta, a fin de que este asunto quede definido, y para saber a qué atenerse este Despacho. Mas si en virtud del artículo 88, inciso 3.º, de la Ley 4.ª de 1913, se abstiene de ello, le ruego se dé solución a esta consulta por medio del honorable Consejo de Estado.»

Consultado el punto con el Consejo de Estado, esta alta corporación emitió el dictamen respectivo, cuya parte pertinente dice así:

«Dígase al señor Ministro de Gobierno, en respuesta a su atento oficio de fecha 27 de septiembre último, número 1691, que en concepto de la Sala de Negocios Generales del Consejo de Estado, los requerimientos de que habla el artículo 5.º de la Ley 105 de 1922, sobre que versa la consulta del Comisario de la Policía Nacional, deben hacerse con la anticipación y oportunidad bastantes, dentro del semestre señalado por la misma ley, para que se ponga a prueba la corrección o enmienda de los presuntos vagos; y que sólo así hay lugar a la aplicación de las sanciones que esa Ley establece.»

El artículo 5.º de la Ley 105 de 1922 está redactado de la siguiente manera:

«Se entiende por vago para los fines de esta Ley al que no posee bienes o rentas o no ejerce profesión, arte u oficio, industria, ocupación lícita o algún otro medio legítimo conocido de subsistencia, y además su modo de vivir da fundamento bastante para estimarlo perjudicial a la sociedad, y que habiendo sido requerido por la autoridad competente, hasta por dos veces, en el curso de un semestre, no cambie sus hábitos viciosos.»

¿Qué ordena la disposición que se acaba de copiar? No otra cosa sino que a ninguno de los individuos ociosos, sin profesión y de mala vida, descritos en la primera parte, se le tenga por vago, sin que antes haya sido requerido *hasta por dos veces* por la autoridad competente, dentro del espacio, *en el curso de un semestre*, para que se vea si muda de conducta.

¿Desde cuándo ha de contarse dicho semestre? No puede ser sino desde el día del primer requerimiento; y entonces queda al cuidado de la autoridad hacer el segundo requerimiento con oportunidad tal que pueda probarse si el requerido varía o nó de costumbres, y no hay lugar a que se presente el conflicto de que trata el oficio del Comisario, entre lo que allí se llama la prescripción y el fin del requerimiento. El propósito de la ley es que *dentro del espacio* de un semestre contado como se ha dicho, se haga prueba de si el notado de vagancia cambia o nó de vida, pero eso mediando dos requerimientos previos, oportunos y suficientes para la prueba.

En consideración de las razones expuestas, el Ministerio

RESUELVE:

Los requerimientos de que trata el artículo 5.º de la Ley 105 de 1922 deben hacerse con la anticipación y oportunidad bastantes, dentro del plazo señalado por la ley, para que se ponga a prueba la corrección o enmienda de los presuntos vagos; y sólo así hay lugar a aplicar las sanciones que esa misma Ley establece.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Ministro,

MIGUEL ABADÍA MÉNDEZ

RESOLUCION NUMERO DE 1925

*República de Colombia—Policia Nacional—Dirección General.
Bogotá, 28 de enero de 1925.*

El señor Vicente Di Doménico, hablando en representación de la sociedad comercial que gira en esta ciudad bajo la razón social de Di Doménico Hermanos & Compañía, se ha dirigido a este Despacho por medio del memorial que antecede, solicitando la reforma del contrato celebrado el 26 de junio de 1923, entre el entonces representante de la mencionada Compañía, señor E. Di Ruggiero, y el señor Subdirector de la Policía Nacional, con la debida refrendación de la Dirección General, sobre servicios de la Policía en el Salón Olympia.

El señor Di Doménico funda su petición en el Decreto número 1017 de 1919, en atención a que él considera que el servicio que está prestando la Policía en el Salón Olympia tiene el carácter de continuo, debiendo quedar, por lo tanto, cobijado por la tarifa consagrada en el mencionado Decreto, o sea la de diez pesos (\$ 10) para las funciones nocturnas, y cinco pesos (\$ 5) para las diurnas, más el 50 por 100 de descuento.

Esta Dirección conceptúa que el servicio que ha venido prestándose a los señores Di Doménico en el Salón Olympia, lejos de tener el carácter de continuo, reúne todas las condiciones de un servicio periódico que debe cobrarse por cada función sin derecho al 50 por 100 de descuento. Se entiende por servicio continuo aquel que se presta sin interrupción de ninguna especie, como el contratado por los bancos de la ciudad, por ejemplo, el cual se atiende en el día y en la noche. Por el contrario, el que se presta en el Olympia tiene interrupciones, y la circunstancia de que se atienda los martes, jueves, sábados y domingos, en el día y en la noche este último día, es la condición esencial para que se le califique de periódico. Además, es preciso advertir que el servicio del Salón Olympia se ha venido prestando no solamente para las horas en que dura el espectáculo, como lo manda el Decreto, sino que la Policía concurre desde las siete de la noche a vigilar las taquillas, oficio éste que en ningún caso le correspondería, por ser exclusivo de los porteros y demás empleados del teatro, sin que se haya cobrado ningún emolumento a la Compañía por tal servicio, que bien puede calificarse de extra.

En virtud de las razones expuestas, este Despacho

RESUELVE:

El servicio de la Policía solicitado para el Salón Olympia por el representante de la Compañía mencionada, se cobrará desde la fecha de la presente Resolución, por cada función anticipadamente, y a razón de diez pesos (\$ 10) moneda corriente, por cada una de las nocturnas, y cinco pesos (\$ 5) moneda corriente por cada una de las diurnas, sin derecho al descuento del 50 por 100 de que habla el Decreto antes mencionado, por no ser este un servicio continuo. El número de Agentes será determinado para cada servicio por la Dirección General o por el empleado que éste designe, teniendo en cuenta que sea suficiente para hacer guardar el orden.

Queda en estos términos cancelado en todas sus partes el contrato de 26 de junio de 1923, a que se ha hecho referencia.

Notifíquese.

CELERINO JIMÉNEZ

El Secretario Principal,

José María Dávila Tello

